001

000001

Municipalidad Provincial de Bagua

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2017-2-0326

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

LA PECA-BAGUA-AMAZONAS

" ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO, CON RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL Y OTROS"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE III

AMAZONAS - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

0052017203260 0

INFORME DE AUDITORIA N.° 005-2017-2-0326

"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO, CON RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL Y OTROS".

INDICE

DENOMINACION	N.° de pág.
I. ANTECEDENTES	**1**
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicaciones de la desviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoria	9
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III. OBSERVACIONES	15
1. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE CONSULTORÍA, OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA POR S/. 18 635,00	15
2. SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RECIBOS DE FAVOR OCASIONA PERJUICIO ECONOMICO POR S/. 5,500.00	32
3. RENDICIONES DE VIÁTICOS CON COMPROBANTES DE PAGO ADULTERADOS Y USO INADECUADO DE DECLARACIONES JURADAS DE VIÁTICOS, OCASIONAN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA POR S/.1 550,35	41
IV. CONCLUSIONES	54
V. RECOMENDACIONES	56
VI. APENDICES	57
FIRMAS	60

INFORME DE AUDITORIA N.º005-2017-2-0326

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO, CON RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPALY OTROS.

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bagua, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2017 del Órgano de Control Institucional y fue aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º490-2016-CG, de21 de diciembre de año 2016, registrada en el sistema de control gubernamental - SCG con el código n.°2-0326-2017-002. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría mediante oficio n.º001-2017-OCI-MPB-AC-02 de17de julio de 2017.

2. OBJETIVOS.

2.1 Objetivo General.

Determinar si los recursos del FONCOMUN y otros presupuestados para bienes y servicios excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, se ejecutaron de acuerdo con las normas correspondientes.

2.2 Objetivos específicos.

Establecer si la adquisición de bienes, contratos de servicios y consultoría, se ejecutaron de acuerdo con las condiciones contractuales.

Establecer si las rendiciones de encargos internos y viáticos están sustentadas adecuadamente y de acuerdo con la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE.

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de adquisición de bienes y servicios excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, con recursos del Fondo de Compensación Municipal-FONCOMUN y otros dentro de la actividad gestión administrativa

se identificó contratos de asesoría y consultoría que no se ejecutaron, otros se ejecutaron en forma parcial hasta por S/. 24 135,00, así como se identificaron comprobantes de pago adulterados en las rendiciones de cuentas de viáticos por S/.1 550.35

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias Resoluciones Contraloría n.° 356-2017-CG, 362-2017-CG y 407-2017-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de adquisición de bienes y servicios excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, con recursos del Fondo de Compensación Municipal y otros durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la Municipalidad Provincial de Bagua, ubicada en el distrito y provincia de Bagua y Región Amazonas

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoria.

Durante el desarrollo de la auditoría se encontró limitaciones por la falta de un profesional en ingeniería civil como especialista en la comisión de auditoría que permita evaluar la confección de módulos con planchas DRYWALL, cuyos presupuesto fueron elaborados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, las mismas que presentan incoherencias con los costos de otros módulos con características similares, lo cual limitó continuar con la identificación de otra desviación de cumplimiento, hecho que se comunicó a la Contraloría Regional de Chachapoyas mediante correo electrónico de14 de noviembre de 2017.

Al respecto, mediante oficio n°. 022-2017-OCI-MPB-AC-02, de 6 de setiembre de 2017 la comisión auditora solicito al Alcalde la contratación de un ingeniero civil y mediante oficio n.° 029-2017-OCI-MBP-AC-02, de 18 de setiembre de 2017 solicitó al Contralor Regional de Chachapoyas el apoyo con un ingeniero civil, sin haber recibido la ayuda correspondiente.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD.

4.1 Antecedentes.

Norma de Creación

La Municipalidad Provincial de Bagua es un gobierno local ubicado en el departamento de Amazonas, fue creada por Ley n.° 9364. de 1 de setiembre de 1941 que creó la provincia de Bagua sin señalar la demarcación territorial, luego mediante Ley n.°28884, de 21 de setiembre de 2006 se crea el distrito Cercado de Bagua, igualmente, sin especificar sus límites territoriales y finalmente mediante Ley n.°29218, de 26 de abril de 2008 se señala la demarcación y organización territorial de la provincia de Bagua, se encuentra ubicada en la Av. Héroes del Cenepa n.° 1060, de la ciudad de Bagua, Región Amazonas.

Es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano; asimismo, se encuentra normado por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, promulgada el 27 de mayo de 2003.

Naturaleza y finalidad de la entidad

Es un gobierno local que representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico del ámbito de su circunscripción.

Funciones.

La Municipalidad Provincial de Bagua, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una Estructura Orgánica Administrativa, que forma parte de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MPB de 10 de febrero de 2012, modificado por Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, de 9 de marzo de 2012 y Ordenanza n.° 013-2012-MPB-A de 17 de abril de 2012

Las funciones de la municipalidad son:

- Representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- Promover el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
- Promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.
- Promover el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

La municipalidad en la actualidad no cuenta con un plan estratégico debidamente aprobado, motivo por el cual se recurrió a la información del portal de internet de la entidad.

Misión[1]

La Municipalidad Provincial de Bagua es el órgano promotor del desarrollo local, lidera las coordinaciones entre diversas instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, integrada a los procesos de desarrollo regional y nacional a través del esfuerzo coordinado que se nutre de la participación organizada de la población y sus representantes. De igual manera, se orienta a lograr el bienestar de sus habitantes mejorando los servicios básicos e infraestructura urbana y rural, promoviendo diversas actividades socioeconómicas para logar el desarrollo integral y sostenido de la provincia".

Visión

La provincia de Bagua, al 2017, avanza hacia su desarrollo integral a través de la concertación interinstitucional y el fortalecimiento de los valores; impulsando el desarrollo productivo para mejorar la economía y seguridad alimentaria provincial, destacando la satisfacción de las necesidades prioritarias de la población, sobre la base de una educación de calidad en todos losniveles,

El trabajo de sus organizaciones sociales de base que generen autoempleo y brinden su apoyo a los más necesitados; así como, por la mejora sustancial del acceso a los servicios básicos de salud, luz, agua, desagüe y la puesta en valor y aprovechamiento de su potencial turístico.

Objetivos estratégicos:

1). Promover el desarrollo integral y sostenible de la Provincia de Bagua con sus distritos, impulsando la competitividad empresarial para impulsar el desarrollo económico en todos sus sectores.
2).Mejorar los servicios básicos a la población que conlleve a una de vida mejor del poblador baguino, así como promover el desarrollo económico local. Impulsar el desarrollo de la Educación, Ciencia, Tecnología y Turismo, así como el rescate de nuestra identidad cultural. Fortalecer la democracia, la gestión pública y el liderazgo Provincial como producto del desarrollo humano.
3). Desarrollar la competitividad en la Provincia para lograr un desarrollo integral sostenible.

La municipalidad no cuenta con un Plan Estratégico.

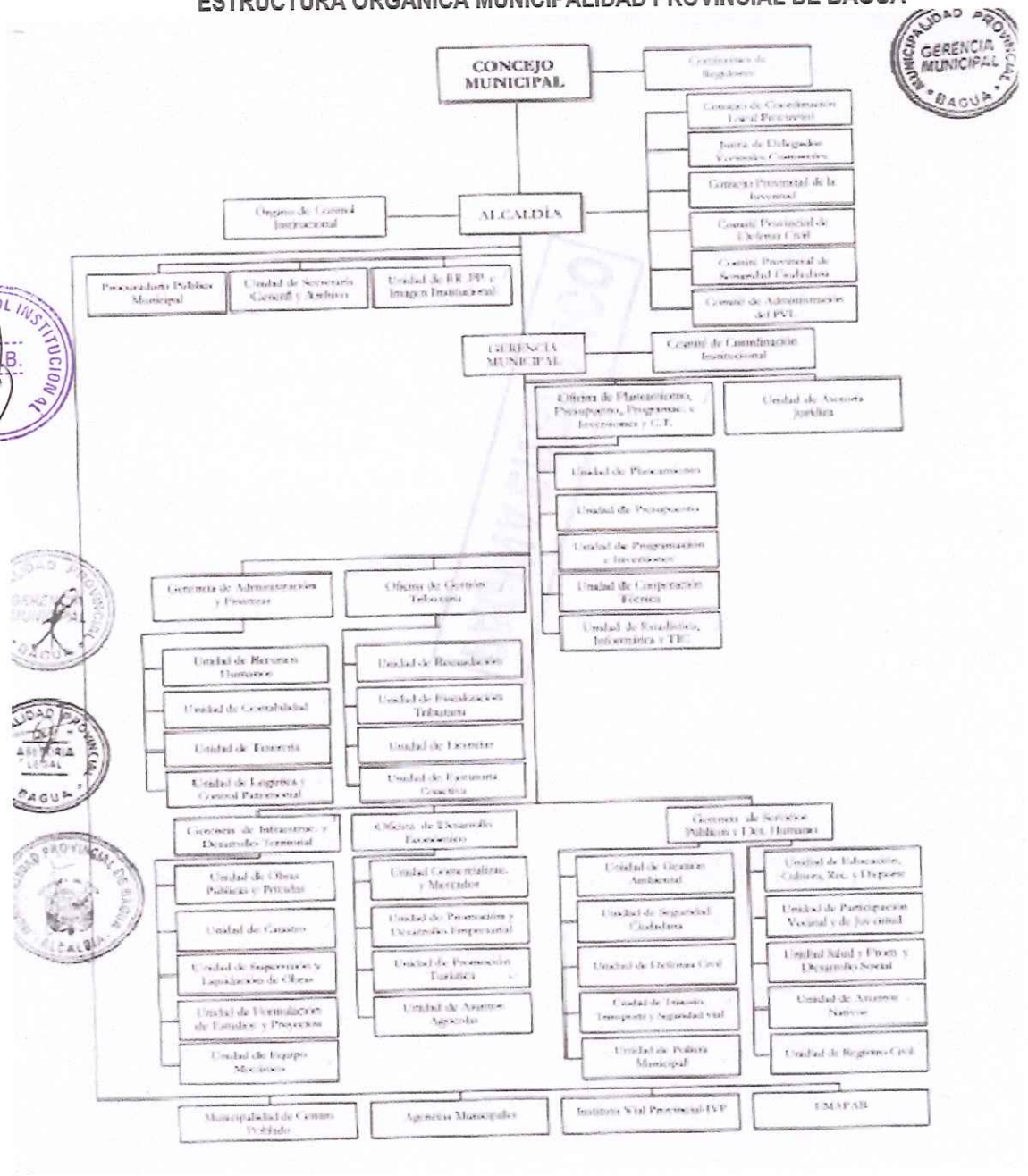
Estructura orgánica.

Mediante Ordenanza n. ° 002-2012-MPB-A del 10 de febrero de 2012, fue aprobada la actual estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Bagua, modificado por Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MPB-A, de 9 de marzo de 2012, según se muestra en organigrama.

[1] http://munibagua.gob.pe/portal/?q=en/quienessomos (no existe otra fuente oficial)

En el siguiente cuadro se muestra la la estrcutura organica de la Municipalidad Provincial de Bagua.

ESTRUCTURA ORGANICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Fuente: Ordenanza n. º 002-2012-MPB-A, de 10 de febrero de 2012.

Presupuesto institucional del periodo auditado:

CUADRO N°. 1

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

RUBRO	2015			2016		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance: %		Devengado S/.	Avance: %
INGRESOS	**2,640,249.00**	**2,260,226.27**	**18.34**	**6,135,002.00**	**4,839,927.74**	**32.92**
Recursos Ordinarios	1,011,544.00	980,873.62	7.96	4,550,290.00	3,710,610.73	25.24
Recursos Directamente recaudados	1,622,059.00	1,272,708.11	10.33	1,584,712.00	1,125,412.37	7.66
Rec. por Operaciones oficiciales de Credito	547.00	546.46	0.00	-	546.46	0.00
Donciones y Transferencias	6,099.00	6,098.08	0.05	-	3,358.18	0.02
Recursos Determinados	**10,143,412.00**	**10,064,458.45**	**81.66**	**10,476,217.00**	**9,861,316.58**	**67.08**
-FONCOMUN	8,027,752.00	8,027,750.63	65.14	**8,097,812.00**	7,584,750.05	51.59
-Impuestos	905,681.00	827,451.97	6.71	**944,937.00**	844,015.71	5.74
-Canon , PIM...	1,209,979.00	1,209,255.85	9.81	**1,433,468.00**	1,432,550.82	9.74
TOTAL INGRESOS	**12,783,661.00**	**12,324,684.72**	**100.00**	**16,611,219.00**	**14,701,244.32**	100.00
GASTOS						
Personal y Obligaciones Sociales	4,142,855.00	4,067,385.45	34.79	4,109,242.00	3,980,675.93	30.82
Pensiones y Otras prestaciones Sociales	814,609.00	803,523.69	6.87	789,489.00	772,703.36	5.98
Bienes y Servicios	4,620,236.00	4,212,712.36	36.03	5,467,573.00	4,620,704.77	35.77
Donaciones y Transferencias	-	-				-
Otros Gastos	15,465.00	13,455.48	0.12	4,493.00	3,806.21	0.03
Adquisiciones de Activos no Financieros	3,190,496.00	2,594,465.63	22.19	6,240,422.00	3,538,948.56	27.40
Adquisiciones de Activos Financieros	-	-				-
Servicio de la Deuda Pública	-					-
TOTAL GASTOS	**12,783,661.00**	**11,691,542.61**	**100.00**	**16,611,219.00**	**12,916,838.83**	**100.00**

Fuente: Consulta Modulo Presupuesto SIAF Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto.
Elaborado: Comisión auditora.

4.2 Base Legal

Normas Generales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley n.° 30324 - Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015, vigente desde 1 de enero de 2015.
- Ley n.° 30372,- Ley de Presupuesto Sector Público del año 2016, vigente desde 1 de enero de 2016.
- Ley n.°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, promulgado el 6 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005 y su TUO, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012.

Normas de funcionamiento:

- Ley n.º27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de 28 de mayo de 2003.

Normas presupuestales.

- Directiva n.° 001-2015-EF/50.01 para los Programa Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2015-EF/50.01, de27 de enero de 2015.
- Directiva n.°005-2010-EF/76.01 para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por R.D. Nº 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificado por la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, de 31 de diciembre de 2014, aplicable para el año 2015-2016
- Directiva n.º 005-2012-EF/50.01 para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales", aplicable para el año 2015 y 2016según Resolución Directoral n.° 019-2016-EF/50.01, de28 de junio de 2016.

Normas específicas

- Ley n.° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 27 de noviembre de 2003.
- Ley 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, de 10 de abril de 2006
- Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006.
- Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de febrero de 2007.
- Ley n. 22056 – Ley del Sistema de Abastecimientos, de 29 de diciembre de 1977.
- Ley n.º 30225- Ley de Contrataciones del Estado, de11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.

- Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016
- Resolución Directoral n.° 005-2011-EF/52.03 - Establece disposiciones en el proceso de programación de pagos de las unidades ejecutoras y de las municipalidades en el SIAF-SP, de 24 de julio de 2011.
- Directiva n.°005-2010-EF/76.01 aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, de 27 del diciembre de 2010. Artículo 14°-Etapa de ejecución de gasto público.
- Decreto Supremo n.° 007-2013- que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, de 22 de enero de 2013

Normas de personal internas y externas.

- Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, de 6 de marzo de 1984. y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 15 de enero de 1990.
- Ley n.° 27815 - Código de Ética de la Función Pública, de 16 de abril de 2015.
- Ordenanza n°.002-2012-MPB-A que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, de10 de febrero de 2012, modificado por Ordenanza n°. 007-2012-MPB-A, de 9 de marzo de 2012.
- Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB-A que aprobó el Manual de Organización y Funciones-MOF, de 17 de mayo de 2012.

Normas de control.

- Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de 13 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley n.° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - de 17 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG - Normas de Control Interno, de 3 de noviembre de 2006.
- Resolución Contraloría n.° 273-2013-CG, que aprobó las Normas Generales de Control Gubernamental – NGCC, de 12 de mayo de 2013.

5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO.

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2013-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII-"Auditoria de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en **Apéndice n.° 1.**

Las cedulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** así mismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

6.1. ANTICIPOS PARA COMISIONES DE SERVICIO SIN RENDIR CUENTAS.

La administración municipal ha otorgado anticipos para comisiones de servicio a funcionarios y servidores, de los cuales aún existen asignaciones pendientes rendir cuenta hasta por S/.161 635.96 a pesar de haber transcurrido varios años como se resume, información detallada que consta en el anexo 9 de la nota n.° 08 a los Estados Financieros al 30 de setiembre de 2017 (EF-1).

CUADRO N.° 2.

VIATICOS POR RENDIR

Nº Exp. SIAF	IMPORTE CONTABLE
AÑO 2008	**1,127.60**
AÑO 2009	416.85
AÑO 2011	5,700.00
AÑO 2012	11,469.40
AÑO 2013	11,880.21
AÑO 2014	19,943.55
AÑO 2015	1,510.00
AÑO 2016	27,260.09
AÑO 2017	82,328.26
TOTAL	**161,635.96**

Fuente: Anexo 9 de la nota n.° 08 - Estado de Gestión EF-1al III Trimestre 2017.

De la verificación de los documentos que sustenta el otorgamiento de viáticos se aprecia que a la planilla de viáticos se adjunta el anexo n.° 02. "Autorización de descuento" que es suscrito conforme con lo aprobado en el punto VII - Mecánica operativa de la directiva interna de viáticos aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2015-MPB-GM, documento que la

administración no lo viene aplicando ocasionado que se acumulen año tras año la cuenta de viáticos por rendir.

Recuperación de recursos por devolución

Se recuperó recursos por el cálculo errado de la declaración jurada en las rendiciones de viáticos:

A Lucio Gregorio Catedra Ramirez, mediante el expediente SIAF n.º 306, comprobante de pago n.º 264, de 9 de marzo de 201, se le otorgó anticipo para comisión de servicios la cantidad de S/.1 076,00 a la ciudad de Piura, de los cuales devolvió S/. 96,00 mediante papeleta de depósito a favor de Tesoro Público T-6, Boucher del Banco de la Nación, operación Nº 11544302-F, de 18 octubre 2017, cta. cte.00292-0009852 Cuenta Única de Tesoro Público.

A Sebastián Ruperto Musayón Martínez, mediante expediente SIAF n.º 1359 comprobante de pago n.º 119, de 12 de mayo de 2015 se le otorgó anticipo para comisión de servicios la cantidad de S/.1 010,00 a la ciudad de Lima, del cual mediante informe n.° 16-JCM-2017-GRS/MPB, de los cuales devolvió S/.69,00 mediante papeleta de depósito n.°07810358-5-Gde 25 de octubre de 2017 a la cta. cte. n.° 00292-003730 del Banco de la Nación.

Al respecto existe el Decreto Supremo n.° 009-2009-EF, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF y directivas internas que norman el otorgamiento y rendición de viáticos, así como la actual directiva interna de viáticos aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2015-MPB-GM , además la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N.°002-2007-EF/77.15 de1deFebrero de 2007, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, de 8 de abril de 2009, particularmente el artículo 40°, numeral 40.3 y articulo 68, numeral 68.1, que establece los plazos aplicación de intereses cuando corresponda por viáticos no utilizados.

Estos hechos distorsionan la información financiera al no reconocerse el gasto en la oportunidad del gasto y permite que funcionarios y servidores se queden con recursos del Estado sin dar a conocer si fue utilizado para la entidad o en beneficio propio

Por lo expuesto, existe falta de control en las rendiciones de viáticos y aplicación de las directivas internas

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.

La comisión de auditoría procedió a evaluar la efectividad de los controles internos en las operaciones ejecutadas por la gerencia de Administración y Finanzas relacionada a la materia examinada a fin de determinar la confiabilidad de los controles internos, y si se viene cumpliendo con las normas de control interno, directivas, manuales y otros documentos de control interno de la entidad.

1. NO EXISTE LINEAMIENTOS Y/O DIRECTIVAS PARA LOS PROCESOS DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS MENORES DE 8 UIT.

La administración municipal realiza adquisiciones de bienes y contratación de servicios que por su monto no se necesita realizar procesos de contrataciones acorde con la Ley de Contrataciones del Estado, en este sentido a partir de la entrada en vigencia (9 de enero de 2016) de esta nueva Ley y su Reglamento, este parámetro será de 8 UIT. de acuerdo con el inciso a, artículo 5º de la citada ley, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT están excluidas del ámbito de aplicación, pero sujetas a supervisión.

En este aspecto la unidad de Logística y Control Patrimonial no cuenta con lineamientos que orienten los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios por los montos menores a los indicados, no obstante que las adquisiciones menores superan el 50% del presupuesto anual, si tenemos según los reportes de ejecución del SIAF en año 2015 fue de S/. 1 773 858,00, en el año 2016 S/. 1393 191,00 y en los que va del año 2017 un monto similar, si comparamos el presupuesto que consta en el cuadro n.° 1 tenemos que un promedio el 3.14 % del presupuesto estos años para bienes y servicios, se ejecutan adquisiciones menores de 8 UIT.

Las adquisiciones por montos menores a 8 UIT, se realizan en forma desordenada, así tenemos por ejemplo para alguna operación de compras se realizan cotizaciones y en otros casos no se realizan ninguna cotización, apreciándose además que en muchos de los casos las proformas son realizadas en la unidad de logística, haciéndoles firmar a los proveedores para luego son elaborar cuadro comparativo sin firma y fecha del responsable que los elaboró.

Por otro lado, las proformas no cuentan con domicilio del proveedor, no cuenta con numero de RUC entre otros requisitos necesarios para su verificación, en otros casos se improvisan cotizaciones verbales, por teléfono o se realizan pedidos con simples papeles no autorizados por funcionario competente, presuntamente para agilizar el servicio, es decir se recurre a proveedores informales que en muchos de los casos no garantizan el bien o servicio prestado.

De igual manera sucede con los contratos de servicios los cuales se elaboran sin detallar con claridad las especificaciones del servicio o trabajo a realizar, no se exigen garantías, por los adelantos, como tampoco se exige experiencia demostrada en el servicio requerido, lo cual ha ocasionado que algunos servicios no se han ejecutado y otros se ha ejecutado de mala calidad.

Al respecto se tiene la norma técnica 3 para el control gerencial, numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas de la Resolución Contraloría n.° 320-2006-CG.Esdecir, deben establecerse los lineamientos específicos a través de directivas claras y precisas que orienten su ejecución.

En este sentido, los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. En decir, deben establecerse los lineamientos específicos a través de directivas claras y precisas que orienten su ejecución.

Al respecto no se tomado en cuenta las siguientes normas de Control Interno

Resolución Contraloría n.° 320-2006-CG Normas de control Interno de 30 de octubre de 2006
Norma técnica 3 para el control gerencial, numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas: *"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".*

El efecto de no contar con lineamientos apropiados para compras menores, ocasiona compras improvisadas de menor calidad, servicios de personas informales que no garantizan calidad requerida, poniendo en riesgo los recursos municipales por la incertidumbre que presentan.

La causa en los procesos desorganizados en compras menores a 8 UIT, se debe a que no cuentan con lineamientos apropiados por la falta de directivas internas que orienten su ejecución.

2. NO EXISTE PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL - POI, LAS COMPRAS NO ESTÁN ALINEADAS A UN PLANIFICACIÓN ADECUADA.

La Municipalidad Provincial de Bagua no cuenta con un Plan Estratégico Institucional - PEI y un Plan Operativo Institucional - POI, que orienten su accionar para el logro de los objetivos establecidos en la política institucional en el marco de las políticas y planes nacionales y territoriales. Los programas, actividades y proyectos del presupuesto institucional de apertura 2017, no están alineados a estos documentos de gestión estratégica, es decir se viene ejecutando un presupuesto en forma improvisada sin un horizonte definido.

Al respecto debemos señalar que el PEI es un instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de **tres (3) años**, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve y cumplir su misión y el POI establece las actividades priorizadas vinculadas al cumplimiento de los objetivos y acciones

estratégicas aprobadas en el PEI cuya ejecución permite producir bienes o servicios y realizar inversiones, en un periodo anual.

Cuando el POI se traduce en un presupuesto anual aprobado (financiado), entonces, este refleja la decisión de lograr los objetivos de política con la estrategia diseñada lo cual permite hacer seguimiento para verificar el cumplimiento de lo planificado y finalmente, evaluar si se lograron los objetivos y metas, a nivel de PEI y POI.

El POI contiene la programación de las actividades operativas e inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el PEI, **en un periodo anual,** establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales y anuales, en relación a las metas de los objetivos del PEI.

Se debe precisar que, para las municipalidades provinciales y distritales, el PEI equivale al "Plan de Desarrollo Institucional"[2] al cual se refiere el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Si bien, es crítico contar con un POI elaborado en forma oportuna y bajo la exigencia de calidad para servir de insumo en la elaboración de un Cuadro de Necesidades (CN) que exprese adecuadamente los bienes y servicios que se requieren, sin embargo debemos señalar que POI y el cuadro de necesidades juntos son insumos de la elaboración de la propuesta del PIA y solo de esta manera la municipalidad podrá alinear sus adquisiciones y contrataciones con su Presupuesto Institucional y aprobar su Plan Anual de Contrataciones–PAC dentro de los quince (15) días de aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este sentido el CEPLAN ha publicado la nueva guía del planeamiento estratégico aprobado por Resolución de Presidencia del consejo Directivo N. 062-2017-CPLAN/PCD de 23 de noviembre de 2017 aplicable a los tres niveles de gobierno.

Al respecto no se viene cumpliendo con la siguiente norma de control:

Resolución Contraloría n.° 320-2006-CG Normas de control Interno de 30 de octubre de 2006 Normas Básicas para el ambiente de control. 1.3. Administración Estratégica:

"Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual".

Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar con componente de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad pública debe buscar tender a la

[2] Párrafo cuarto del numeral 4.1. Definiciones de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 033-2017-CEPLAN/PCD de 2 de junio de 2017

elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

El efecto inmediato de no tener un Plan Estratégico Institucional - PEI y Plan Operativo Institucional – POI, es la realización de una gestión sin un rumbo claro y definido, sin una misión, visión, objetivos y metas claramente definidas que orienten su gestión, lo que lleva a la improvisación y falta de previsión presupuestal para el cumplimiento de su finalidad establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

La causa identificada es la falta de implementación de la unidad de Planeamiento con profesionales competentes para realizar las acciones de planeamiento, planificación y por otro lado la falta de conocimiento de administración estratégica por los funcionarios competentes, para entender la importancia de los documentos de gestión estratégica PEI y POI, entre otros.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
M.A.B.

III. OBSERVACIONES

1. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE CONSULTORÍA, OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA POR EL MONTO DE S/. 18 635,00

La Municipalidad Provincial de Bagua otorgó anticipos a proveedores por servicios que no cumplieron con los contratos suscritos, haciendo por el monto de S/.18 635,00; de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO N.° 3
PAGOS INDEBIDOS A PROVEEDORES

DETALLE DEL PROVEEDOR	MONTO
INCOSISE Contratista Generales SAC	3 435,00
CarlosGuanilo & Asociados SAC	5 200,00
Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL	10 000,00
TOTAL	**18 635,00**

Contrato con la empresa INCOSISE para elaboración del Procesos de Reorganización Administrativa y de Restructuración Orgánica para la adecuación de los Documentos de Gestión de la MPB.

Mediante comprobante de pago n.° 32 y expediente SIAF n.° 2877, de 15 de diciembre de 2015, orden de servicio n.° 01155 y factura n.° 0002-000002, se canceló a cuenta de servicios a la empresa INCOSISE- Contratistas Generales SAC S/.3 435,00 por adelanto de trabajo de elaboración del Procesos de Reorganización Administrativa y de Restructuración Orgánica para la adecuación de los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Bagua (ROF y organigrama estructural).

Para dicho efecto, el señor Héctor Kleimer Lejabo Vilcherrez, Gerente Municipal, con el visto bueno de Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas suscribió el contrato n.° 039-2015-MPB-ULCP, de 19 de noviembre de 2015, el contrato no es ejecutado hasta la fecha, a pesar de existir un plan de trabajo según consta en la carta n.° 123-2015-INC, de 30 de noviembre de 2015 y aprobado mediante informe n.° 2060-2015-OPP-MPB, de 11 de diciembre de 2015**(Apéndice n.° 4),**sin embargo los indicados funcionarios, no adoptaron las acciones necesarias para el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas.

Al respecto, Alvarino Livaque Rojas, representante legal de la empresa INCOSISE SAC proveedor de servicios, no realizó el trabajo de elaboración de proceso de reorganización administrativa y restructuración orgánica para la adecuación de los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Bagua y cobró un adelanto de S/.3 435,00, hecho por el cual debe exigirse su cumplimiento o recuperar el importe dado como adelanto.

Para justificar la realización de este contrato de trabajo, se utilizó la figura de reorganización administrativa la cual fue aprobada en sesión ordinaria de Conejo n.° 09-2015, de 20 de abril de 2015 con la cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2015-MPB-A, de 25 de mayo de 2015**(Apéndice n.° 5)**, se nombró como miembro del Comité de Declaratoria de Proceso de Reorganización y Restructuración de la Municipalidad Provincial de Bagua a Héctor Kleimer Lejabo Vilcherrez, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 9° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, la empresa INCOSISE - Contratistas Generales SAC mediante oficio n.° 0058-2015-INC, de 17 de noviembre de 2015, incluye en su propuesta como especialista en planificación a Cleider Alberto Rimaicuna Morales, ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Bagua, que trabajó anteriormente como jefe de oficina de Planeamiento y Presupuesto que hasta el 31 de octubre de 2015, quien por el ejercicio de su función conocía de la necesidad del trabajo a realizar por que mediante informe n.° 1638-A-2015-OPP-MPB, de 1 de octubre de 2015, alcanzó a la Gerencia Municipal los términos de referencia para el proceso de restructuración administrativa en la que señala como productos entregables la propuesta de ROF, MOF y CAP, hecho que transgredió el artículo 1.° de la Ley n.° 27588, considerando además que el trabajo no fue ejecutado como se advierte en el informe n.° 1422-2017-OP/MPB de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 6).**

El proceso del devengado y pago a cuenta, fue autorizado por Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas, con sello de V°. B°, como se aprecia en el comprobante de pago n.° 32 y expediente SIAF 2877, quien no adoptó ninguna acción para su cumplimiento no obstante ser miembro del Comité de Declaratoria de Proceso de Reorganización y Restructuración de la Municipalidad Provincial de Bagua mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2015-MPB-Anoobservó ni puso ninguna objeción. Cabe señalar que para el adelanto la empresa INCOSISE Contratistas Generales SAC no alcanzo ningún avance, solamente hizo llegar el plan de trabajo mediante carta n.° 123-2015-INC, de 30 de noviembre de 2015.

Contrato a la empresa Carlos Guanilo & Abogados S.A.C. Elaboración y actualización de Instrumentos de Gestión específicos.

Mediante comprobante de pago n.° 305-2016 y expediente siaf n.° 1693, de 11 de julio de 2016, factura n.° 001-000011 y orden servicio n.° 00585, se canceló a la empresa **Carlos Guanilo** & Abogados S.A.C.el monto de S/. 5 200,00 por adelanto de trabajo de elaboración y actualización de Instrumentos de Gestión específicos denominado "Actualización del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, actualización del Cuadro de Asignación de Personal- CAP o Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, elaboración del Manual de Perfiles de Puestos - MPP y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial de Bagual.

Para tal efecto, el señor Héctor Kleimer Lejabo Vilcherrez, Gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 022-2016-MPB-ULCP, de 28 de junio de 2016, con la indicada empresa representada por Carlos Enrique Guanilo Rodríguez con el visto bueno de Servando Correa Cueva, gerente de

Administración y Finanzas, entre otros funcionarios, el trabajo no es ejecutado hasta la fecha; no obstante, a pesar de existir un plan de trabajo presentado con carta n.° 12-2016-CG-SAC, de 30 de junio de 2016 y aprobado mediante carta n° 067-2016-MPB/GM, de 1 de julio de 2016.**(Apéndice n.° 7)**, sin embargo, no adoptaron acciones para el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas.

Al respecto, el señor Carlos Enrique Guanilo Rodriguez, representante legal de la empresa Carlos Guanilo & Abogados S.A.C, proveedor de servicios mediante contrato n.° 022-2016-MPB-ULCP incumplió con el contrato suscrito **(Apéndice n.° 7)**, cuyo pago a cuenta de S/. 5 200,00 ha ocasionado perjuicio económico y social por la no elaboración de los documentos de gestión que son de mucha importancia para la buena marcha administrativa de la Municipalidad Provincial de Bagua, por tanto, debe exigirse su cumplimiento o recuperar el importe pagado.

La citada empresa consultora expuso el ROF y TUPA ante del Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.° 33, de 11 de noviembre de 2016, luego en la sesión extraordinaria de Concejo n.° 23, de 18 de noviembre de 2016, siendo devuelto al consultor para que levante observaciones, posteriormente el consultor expuso en la sesión ordinaria n.° 35, de 2 de diciembre de 2016 y finalmente en la sesión ordinaria n.° 37, de 19 de diciembre de 2016, siendo desaprobado por mayoría de votos, con lo cual queda evidenciado que la empresa consultora no cumplió con el trabajo encomendado **(Apéndice n.°8)**.

Sobre la ejecución de este contrato, la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante informe n.°1422-2017-OPP/MPB, de 7 de agosto de 2017, indica que solamente se ha emitido la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 1661 por S/. 11 450,00 en el año 2015 del cual se ha cancelado S/. 5 200,00 y que los documentos materia del contrato han sido observados en varias oportunidades por el Concejo Municipal **(Apéndice n.°6)**

Contrato a Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL. para elaboración de inventario de bienes muebles e inmuebles.

Mediante comprobante de pago n.° 34 y expediente SIAF n.° 2859, de 15 de diciembre de 2015, orden de servicio n.° 001142, factura n.° 001-00003 y cheque n.° 88754033 a orden del Banco de la Nación, se canceló a Elizabeth Magali Alemán Chero, representante legal de la empresa Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL., la cantidad de S/. 10 0000,00 por la elaboración de inventario de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Provincial de Bagua, para lo cual Héctor Kleimer Lejabo Vilcherrez, Gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 031-MPB-ULCP de 1 de octubre de 2015, con el visto bueno de Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas entre otros funcionarios. Este trabajo no se ejecutó conforme a las estipulaciones contractuales y las normas de Superintendencia de Bienes Nacionales**(Apéndice n.° 9)**.

Al respecto, en la cláusula segunda del contrato se estableció el objeto: "Servicio de elaboración del inventario físico de bienes **muebles e inmuebles** de la Municipalidad Provincial de Bagua conforme al requerimiento solicitado", el cual, de la verificación al requerimiento n°. 042-2015-MPB/GAF, de 17 de julio de 2015, se aprecia en la justificación "Elaboración de inventarios con el

fin de registrarlos en el Margesí de Bienes, ...", así mismo en la cláusula cuarta del contrato se establece que el segundo y tercer pago se realizará a la presentación del informe de inventario físico de bienes muebles y conciliación del inventario contable.

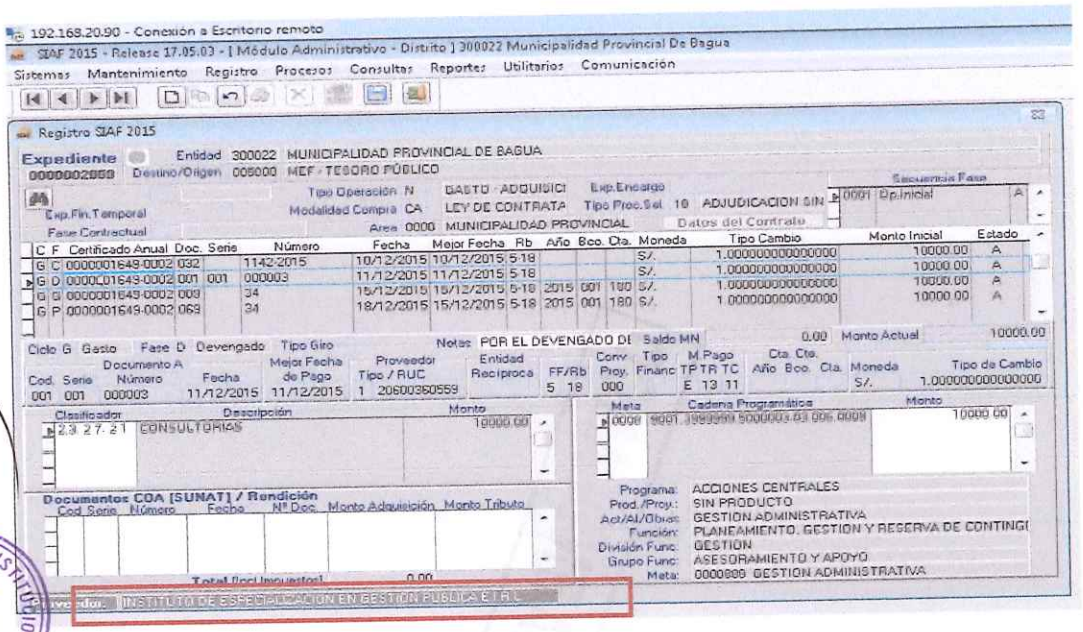
Asimismo, es preciso señalar que Elizabeth Magali Alemán Chero, representante legal de la empresa Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL, no cumplió a cabalidad con el contrato n.° 031-2015-MPB-ULCP **(Apéndice n.° 9)**, no habiendo realizado el inventario de los bienes inmuebles, no consolidó el inventario con la información necesaria tales como: fecha de uso, documento que lo sustenta y valor contable (neto de depreciación) entre otros, no realizó la no conciliación del patrimonio contable, etc, con lo cual este trabajo de inventario resulta incompleto, habiendo llegado a un avance de 60% hasta por S/.6 000,00; sin embargo, cobró 100% monto equivalente a S/.10,000.00. En tal sentido, la empresa contratista deberá terminar el trabajo o devolver el monto de S/.4 000,00 que corresponde al 40% cobrado sin realizar el trabajo.

De otro lado, la Comisión de Inventario designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2015-MPB-A, de 11 de junio de 2015, integrada por Servando Correa Cueva, CPC. Ramiro Leiva Silva , Cristhian Paul Vega Vásquez y José Armando Agapito Panta a sola presentación de carta s/n, de 2 de noviembre de 2015, con la cual la empresa consultora presentó su informe final sin adjuntar anexos que sustente el trabajo realizado, dan conformidad con informe n.° 001-2015-MPB y acta n.° 006-2015-LCP, de 3 de noviembre de 2015**(Apéndice n.° 10)**, sin tomar en cuenta que Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL no había cumplido con las exigencias de inventarios para las entidades públicas y particularmente las establecidas en el numeral 6.7.3 de la Resolución n.° 046-2015-SBN de 3 de julio de 2015 que establece:

> *"La toma de inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes con los que cuenta la entidad a una determinada fecha, con el fin de comprobar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. El inventario mobiliario debe estar de acorde con el módulo de muebles del SINABIP, correspondiendo la relación detallada de las características y valorizada de los bienes*

Asimismo, la señora Mónica Raquel Marchena Palacios, jefa de la unidad de Tesorería, giró el cheque n°.88754033 por S/.10 000,00 del Banco de la Nación a la orden de Elizabeth Magali Alemán Chero (A**péndice n.° 09**) contraviniendo lo establecido en el literal 18.4 del artículo 18°de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 que establece:"Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva" ver pantallazo 1

PANTALLAZO N.° 1
REGISTRO DE GIRADO EXPEDIENTE SIAF N.° 2859



Fuente: SIAF - Modulo Administrativo 2015.
Nota: El girado se realizó a nombre de Elizabeth Magali Alemán Chero

El proceso del devengado y pago, fue firmado CPC. Erika Araceli Huerta Nureña como encargada de contabilidad y con el V.° B.° de Servando Correa Cueva Gerente de Administración y Finanzas con sello de V° B° como se aprecia en el comprobante de pago n.° 34 y expediente SIAF 2859.**(Apéndice n.°9)**, quienes no observaron ni pusieron ninguna objeción, a pesar que el cheque n°.88754033 por S/.10 000,0 girado no estaba a nombre del emisor del comprobante de pago.

En cuanto al inventario realizado y conciliación del patrimonio contable, el jefe de la unidad de Contabilidad mediante informe n.° 090-2017-U.C/MPB, de 17 de agosto de 2017, no da mayores explicaciones, solamente, adjuntó la relación de bienes como anexo de la cuenta contable propiedad, planta y equipo del Estado Financiero EF-1 al 31 de diciembre de 2015. La información alcanzada por la unidad de contabilidad no corresponde al trabajo realizado por la citada empresa, puesto que según el acta de conformidad n.° 006-2015-LCP de 3 de noviembre de 2015 el trabajo se habría concluido a esta fecha y no al finalizar el mes de diciembre de 2015.

De igual manera con informe n.° 189-2017-MPB/ULCP, de 25 de agosto de 2017, el jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial no alcanza información sobre inventario de bienes inmuebles no obstante que la cláusula segunda de contrato sobre el objeto se establece "Servicio de elaboración del inventario físico de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Provincial de Bagua, debido a que la empresa Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL no cumplió

con su trabajo conforme lo establece el numeral 6.7.3.4 de la Resolución n.° 046-2015-SBN como son elaboración de los documentos indicados y entrega a la Comisión de Inventarios para su suscripción:

- Acta de inicio de toma de inventarios conforme al formato contenido anexo n.° 12.
- Acta de Conciliación del Patrimonio Contable conforme al formato contenido en el anexo n.° 13
- El informe final del inventario, conforme al formato contenido en el anexo n.° 14.
- No elaboró la ficha técnica de vehículo (anexo 5).
- Ficha de levantamiento de información, conforme al formato contenido en el anexo n.° 15

En este contexto, la Comisión de Inventarios designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2015-MPB-A, de 11 de junio de 2015, integrado Servando Correa Cueva Gerente de Administración y Finanzas, como presidente, CPC Ramiro Leiva Silva Jefe de la unidad de Contabilidad integrante, Cristhian Paul Vega Vásquez jefe de la unidad de Logística integrante y José Armando Agapito Panta responsable de Control Patrimonial secretario facilitador, no cumplieron con las actividades establecidas en el numeral 6.7.3.4. y 6.7.3.5 de la Resolución n.° 046-2015-SBN de 3 de julio de 2015, por otro lado no obstante que a citada resolución se ha aprobado para dar cumplimiento a la Ley n.° 29151, su reglamento y numeral 6.2 de la Resolución n. 046-2015-SBN, no han seguido los pasos necesarios para dar de baja a bienes por S/.209 316,75 según nota de contabilidad mediante nota de contabilidad n.° 123° ver pantallazo n.° 02, que el jefe de la unidad de Contabilidad ha registrado en el SIAF como baja de bienes.

PANTALLAZO N.° 2
NOTA DE CONTABILIDAD POR BAJA DE BIENES.



Fuente:SIAF- Módulo Contable 2015.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normatividad:

- Ley n.°22056 - Ley del Sistema Nacional de Abastecimiento, de 29 de diciembre de 1977 vigente a partir del 1 de enero de 1979.

 Artículo 2°: "Corresponde al Sistema de Abastecimiento asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de Abastecimientos de bienes y servicios no personales en la Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final".

- Decreto Supremo n.° 007-2008-Vivienda, de 15 de marzo de 2008.

 Artículo 118° - De los órganos responsables y 121.°- Del inventario.

- Resolución n.° 046-2015-SBN, de 3 de julio de 2015

 Numeral 6.7.3. Inventario y numerales siguientes.

- Ley n.° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004 y su TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de enero de 2012.

 Artículo 10°: Finalidad de los Fondos Públicos -*"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

 Artículo 12°.- Los Gastos Públicos

 "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones quepor concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

- Ley nº. 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006, y su TUO aprobado por Decreto Supremo nº 035.2012-EF, de 29 de febrero de 2012

 Artículo 7°: De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades:

 "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. En las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades, el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces, debe acreditar como mínimo, formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función".

Artículo 9°.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007

Artículo 9°.- Formalización del Gasto:

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

b).La prestación satisfactoria de los servicios;

c). El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

13.1."La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa".

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado.

18.4. "Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva".

- Ley n.° 27588 –Prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores, de 11 de diciembre de 2001.

Artículo 1.°: *"Los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter.*

Tampoco podrán divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros".

El incumplimiento de contratos, y pagos a cuenta ocasionó perjuicio económico por S/. 18 635,00 a la Municipalidad Provincial de Bagua.

Los hechos expuestos se ocasionaron por la falta de control y directivas internas que permitan orientar los procesos a realizar en la compra de bienes y contrataciones de servicios que por su monto no están dentro del alcance de la ley de contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Héctor Kleimer Lejabo Vilcherrez, identificado con DNI n.°80315070, Gerente Municipal, desde el 5 de enero 2015 hasta el 9 de agosto 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPB-A, de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución n.° 455-2016-MPB-A, de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 11)**

Debemos precisar que, al haberse delegado mediante Resolución Alcaldía n.° 631-2015-MPB-A **(Apéndice n.°12),**de 14 de setiembre de 2015 la atribución de firmar todo tipo de contratos que suscribía esta municipalidad; así mismo, teniendo el cargo jerárquico de más alto después del titular y siendo miembro activo del Comité de Declaratoria de Proceso de Reorganización y Restructuración de la Municipalidad provincial de Bagua, tenía la obligación de adoptar las acciones necesarias para hacer cumplir el contraton.° 039-2015-MPB-ULCPde la empresa INCOSISE, o en su caso disponer las acciones para el recupero de los anticipos otorgados, más aún si tenía bajo su dirección a la Gerencia de Administración y Finanzas como Órgano de apoyo y la unidad de Logística y Control Patrimonial como responsables del eficiente y oportuno servicio que prestan los proveedores y consultores en materia de bienes y servicios.

Esta inacción ocasionó la contratación servicios de consultoría dos (2) veces en menos de seis (6) meses para realizar el mismo trabajo como es la elaboración y adecuación de los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Bagua sin resultado alguno, limitando de esta manera la adecuación de esta municipalidad a la Ley SERVIR y ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Bagua por S/.8 635,00 (anticipo a la empresa INCOSISE S/. 3,435.00 y Carlos Guanilo & Abogados S.A.C. S/. 5 200,00).

Siendo así que por la ineficacia para hacer cumplirel contrato a la empresa INCOSISE y haber contratado nuevamente a otra empresa para realizar el mismo servicio, ha inobservado el artículo 10°y 12° de la Ley n.° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y TUO aprobado

por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF y artículo 2° Ley n.° 22056 - Ley del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Además, incumplió sus funciones establecidas en:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MP-A, el 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, el 9 de marzo de 2012.

Artículo 40°, numeral 2. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Asesoramiento, de apoyo y de línea y de los órganos descentralizados de la municipalidad provincial de Bagua, en lo que corresponda a su competencia funcional
Numera 7°. Vigilar el cumplimiento de los contratos y convenios.

Manual de Organizaciones y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto II.0, numeral 2, Planificar, organizar dirigir y controlar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 24 de marzo de 1984

Artículo 21°: son obligaciones de los servidores: ...b).Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos, d). Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

Servando Correa Cueva. identificado con DNI n.°03232416, gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión desde el 5 de enero 2015 hasta el 1 de diciembre 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MPB-A, de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 616-2016-MPB-A, de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**

El indicado funcionario, en calidad de gerente de Administración y Finanzas al haber visado el contrato n.° 039-2015-MPB-ULCP con la empresa INCOSISE, para elaboración del Procesos de Reorganización Administrativa y de Restructuración Orgánica de la municipalidad, conocía los servicios de esta empresa, además siendo miembro de la comisión de Restructuración Administrativa de la municipalidad designado con Resolución de Alcaldía n.°. 377-2015-MPB-A, de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, tenía la obligación de monitorear el trabajo realizado.

Sin embargo, no adoptó las acciones necesarias para su cumplimiento, como tampoco exigió la devolución del adelanto por S/.3 435,00; no obstante, a ello volvió a contratar a la empresa Carlos Guanilo & Abogados S.A.CS/. 5 200,00**(Apéndice n.° 7)** para realizar el mismo trabajo, encomendándole además otros documentos de gestión.

Con los hechos expuestos, inobservó el artículo 10.°y 12.° de la Ley n.° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, artículo 7° y 9° de la Ley n.°. 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su TUO aprobado por Decreto Supremo n° 035.2012-EFasí como lo establecido en el artículo 9°, literales b) y c) de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15

Así mismo, en calidad de gerente de Administración y Finanzas, al visar el contrato n.° 031-MPB-ULCP**(Apéndice n.° 9)**con Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL por la toma de inventarios de bienes muebles e inmuebles y dar conformidad a un trabajo incompleto y autorizar su pago a través comprobante de pago n.° 34 y expediente SIAF n.° 2859 por S/.10 000,00, inobservó el artículo 118° del Decreto Supremo n.° 007-2008-Vivienda que señala:*"La oficina General de Administración o quien haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes"*, además el párrafo segundo del artículo 121° del citado Decreto Supremo establece: *."Bajo responsabilidad del jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades con fecha de cierre 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación y deberá ser remitido a la SBN en los meses de enero y marzo de cada año..."*

También ha inobservado en su calidad de miembro de la comisión de inventarios el numeral 6.7.3 y siguientes de la Resolución n.° 046-2015-SBN en relación al inventario, tampoco tomó en cuenta lo señalado en los artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 035.2012-EF y artículo 18.° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77al haber autorizado el giro del cheque a nombre distinto del emisor del comprobantes de pago.

Además, incumplió sus funciones establecidas en:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MP-A, de 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, de 9 de marzo de 2012.

***Artículo 75°**, numeral 1.Programa, dirigir y controlar las actividades de los sistemas administrativos de personal, de contabilidad, de tesorería y de abastecimiento, verificando y garantizando su legalidad y racionalidad, formulando y proponiendo a la Gerencia Municipal, los lineamientos de política institucional aplicarse sobre los sistemas en referencia".*

Numeral 7°, Velar por cumplimiento del registro, control y actualización del margesí de bienes de la municipalidad.

Numeral10. Dirigir las acciones orientadas al fortalecimiento de los controles internos de la entidad.

Numeral 12. Disponer y supervisar las acciones relacionada a las contrataciones y adquisiciones de la Municipalidad.

Manual de Organización y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto IX.0, literal c). Numeral 1. Planificar, programar, dirigir, coordinar controlar y evaluar las actividades y procesos técnicos de los sistemas Administrativos de Recursos humanos, Contabilidad, Tesorerita y Logística de la Municipalidad.

Numeral 23. Velar por la permanente actualización de la información patrimonial de la Municipalidad.

Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 24 de marzo de 1984.

***Articulo 21°**- Obligaciones de los servidores: ...b).Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos, d). Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

Ramiro Leiva Silva, identificado con DNI n.° 27711588, jefe de la unidad de Contabilidad, periodo de gestión desde el 5 de enero 2015 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0012-2015-MPB-A,hasta el 28 de abril 2016y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2016-MPB-A, de 28 de abril de 2016 y como especialista contable, desde el 4 de julio de 2016 mediante memorándum n.° 706-2016-MPB/GAF de 4 de julio de 2016, a la fecha**(Apéndice n.° 14).**

Siendo miembro activo de la comisión de inventarios según Resolución n.° 436-2015-MPB**(Apéndice n.° 10)**, dio conformidad del trabajo de inventario realizado por la empresa Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL, el cual no ha sido elaborado conforme a los lineamientos directiva n.° 001-2015/SBN aprobado por Resolución n.° 046-2015/SBN y exigencias de la NIC-SP 17 sobre propiedad Planta y equipo, adoptado en el Perú mediante Resolución n.°011-2013-EF/51.01, no obstante conocer la Resolución de Alcaldía n.° 436-2015-MP-A con la cual se le designa como miembro de la Comisión de inventarios y que señala la base legal sobre la cual debe actúa la comisión en dentro del marco de la Ley n.° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo 121° de su reglamento aprobado por D.S. n.°007-2008-VIVIENDA

Además, como profesional en contabilidad y experiencia como jefe de la unidad de Contabilidad, tenía la obligación implementar y/o exigir mínimamente que los inventarios realizados cumplan con los lineamientos de las normas antes citadas y no dar la conformidad en función de lo que la

empresa consultora informaba, sino que los inventarios sean útiles a la Municipalidad y cumplan con las exigencias mínimas de las normas señaladas.

En los hechos expuestos, inobservó sus funciones establecidas en:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.º 002-2012-MP-A, el 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.º 007-2012-MPB-A, el 9 de marzo de 2012.

Artículo 80°, *numeral 16. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Contabilidad.*

Manual de Organizaciones y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto 9.2 literal b, numeral 5. Efectuar los ajuste, reclasificaciones y conciliaciones de las cuentas en los libros contables manteniendo registros analíticos de cada caso.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría

José Armando Agapito Panta, identificado con DNI n.°17523611,responsable de Control Patrimonial, periodo de gestión desde el 18 de mayo 2015 hasta la fecha, designado mediante Resolución de alcaldía n.°358-2015-MPB de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.°15**), siendo miembro activo de la Comisión inventarios designado por Resolución de Alcaldía n.° 436-2015-MPB-A **(Apéndice n.° 10)** y jefe del área de Control Patrimonial no cumplió con los resultados y avances del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, y dio conformidad a un trabajo de inventarios incompleto elaborado por terceros, no cumplió con los lineamientos de la Ley n.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008- VIVIENDA.

Asimismo, incumplió lo señalado en la Directiva n.°. 001-2015/SMB Resolución n.° 046-2015/SBN, Tampoco, cumplió la responsabilidad que contempla el articulo 57° de la Ley n.° 27972 - Ley Organica de Municipalidades. Con estos hechos ha sorprendido a la Municipalidad para que realice el pago indebido por S/. 10 000,00 a la empresa Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL., ocasionado perjuicio económico.

Como responsable del área de logística no tomó en cuenta el numeral 6.2 de la Resolución n.° 046-2015-SBN, que establece los pasos necesarios para dar de baja a bienes por el monto de S/.209 316,75; y se limitó solamente a regularizar a contabilidad mediante informe n.° 019-2016CP/MPB, de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.°16)** con lo cual la unidad de contabilidad registro con nota de contabilidad n.° 123°, de 31 de diciembre de 2015 la baja contable. Sobre el particular como servidor público y responsable del control patrimonial debió desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las

estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten conforme lo señala el artículo 7° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública.

Además, incumplió sus funciones establecidas en:

Decreto Legislativo n.° 276: Ley de Bass de la carrera administrativa

> Artículo 21.° Son obligaciones de los servidores públicos:
> 'b). Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
> 'd). Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

Mónica Raquel Marchena Palacios, identificada con DNI n.° 70932651, jefe de la unidad de Tesorería, periodo de gestión desde el 12 de enero 2015 hasta el 20 de enero 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2015-MPB-A, de 12 de enero de 2015(**Apéndice n.°17**) en su calidad de funcionario de la unidad de Tesorería tenía la obligación de advertir a su jefe inmediato las limitaciones establecidas en la directiva de tesorería, por lo que inobservó elartículo 18.°- Condiciones para el Gasto Girado. 18.4 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007

Además, incumplió sus funciones establecidas en:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.º 002-2012-MP-A, el 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.º 007-2012-MPB-A, el 09 de marzo de 2012.

Artículo 82°, numeral 2. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos relacionados al Sistema de Tesorería.

Manual de Organizaciones y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto 9.3 literal b, numeral 1. Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de las normas Generales del Sistema de Tesorería.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

Erika Araceli Huerta Nureña, identificada con DNI n.° 47219511, encargada de la unidad de Contabilidad, periodo de gestión del14 de diciembre 2015 al 31 de diciembre de 2015, encargada

con memorándum n.° 052-2015-U.C-MPB, de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 18**), autorizó el comprobante de pago n.° 34 y expediente SIAF 2859, con el cual se canceló S/.10 000,00 a la empresa Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL sin verificar que el trabajo de inventarios realizado estaba incompleto, pues como es de verse en la información contable al mes de noviembre de 2015 no existe ningún ajuste técnico contable que demuestre las altas, bajas y/ o regularizaciones producto de la toma de inventarios realizado en el mes de octubre de 2015, como tampoco existen actas de inicio, conciliación del patrimonio contable ni actas de termino de inventarios, entre otros documentos establecidos por las normas de la SBN necesarios en la toma de inventarios.

Así mismo, visó el comprobante de pago indicado **(Apéndice n.°9)**con el cual se giró el cheque n.° 88754033 por S/.10 000,00 a nombre de Elizabet Magali Alemán Chero, lo cual, si bien es la representante legal de la empresa consultora, pero la factura n.° 001-00003 esta orden de Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL, además elartículo 18°.Condiciones para el Gasto Girado. 18.4. de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007, establece que "Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva, con lo cual se concretizado un pago indebido por el importe indicado. Además, en los hechos expuestos inobservó las siguientes normas internas:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MP-A, el 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, el 9 de marzo de 2012, que precisa.

***Artículo 80°**, numeral 16. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Contabilidad.*

Manual de Organizaciones y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto 9.2 literal b, numeral 12. Efectuar el control concurrente y posterior de todas las operaciones que se ejecutan del sistema financiero que administra la Gerencia de Administración y Finanzas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

Cristhian Paul Vega Vásquez, identificado con DNI n.° 43137937, jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial, periodo de gestión desde el 5 de marzo 2015 hasta el 22 de agosto de 2016, designado vías regularización con Resolución de Alcaldía n.° 519-2015-MPB-A, de 30 de Julio de 2015 y del 25 de octubre de 2016, a la fecha **(Apéndice n.° 19**), al no presentar sus comentarios a la comunicación de desviación de cumplimiento sobre los siguientes casos:

Contrato a la empresa INCOSISE para elaboración del Procesos de Reorganización Administrativa y de Restructuración Orgánica para la adecuación de los Documentos de Gestión de la MPB.

Como jefe de la unidad responsable de las contrataciones elaboró el contrato n.° 039-2015-MPB-ULCP trabajo de elaboración del Procesos de Reorganización Administrativa y de Restructuración Orgánica para la adecuación de los documentos de gestión de la MPB (ROF y organigrama estructural), pero no se preocupó por adoptar ninguna acción para su cumplimiento, no obstante ser miembro del comité de declaratoria de proceso de Reorganización y Reestructuración Orgánica de la Municipalidad provincial de Bagua designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2015-MPB-A, de 25 de mayo de 2015.

Contrato a la empresa Carlos Guanilo & Abogados S.A.C. - Elaboración y actualización de Instrumentos de Gestión específicos.

Como jefe de la unidad de Logística, conocía del incumplimiento del contrato anterior; sin embargo, volvió a elaborar el contrato n.° 022-2016-MPB-ULCP, de 28 de abril de 2016 con la empresa Carlos Guanilo & Abogados S.A.C. por S/.26 000,00 facilitando el adelanto de S/. 5 200,00 para realizar el mismo trabajo y no adoptó acciones para su cumplimiento.

Contrato a Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL. para elaboración de inventario de bienes muebles e inmuebles.

En su calidad de jefe de la unidad de Logística y miembro de la Comisión de inventarios designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2015-MPB-A, de 15 de junio de 2015, suscribió el acta de conformidad de un servicio de inventario incompleto realizado por la empresa indicada, no exigió el cumplimiento de los lineamientos de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008- VIVIENDA, tampoco con lo señalado en la Directiva n.°. 001-2015/SMB Resolución n.° 046-2015/SBN, paritularmente el numeral 6.7.3.4 entre otroscon estos hechos ha permitido que la Municipalidad realice el pago indebido por S/. 10 000,00 a la empresa Instituto de Especialización en Gestión Pública EIRL ocasionado perjuicio económico.

En todos los casos, siendo jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial era su obligación actuar con racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de Abastecimientos de bienes y servicios no personales a fin de que los servicios concertados sean realmente ejecutados por las personas quienes se le contrata conforme lo señala el artículo 1° de la Ley n.° 22056 - Ley del Sistema Nacional de Abastecimientos; de otro lado, estando bajo responsabilidad el área de control patrimonial tenía la obligación de instruir a su personal el cumplimiento de la Directiva n. 001-2015/SBN aprobado por Resolución n.° 046-2015-SBN, de 3 de julio de 2015, numeral 6.2 y numeral 6.7.3. Inventario y numerales siguientes, así como atienda sus actividades al cumplimiento de artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos *y* Artículo 12.- Los Gastos Públicos de la Ley n.° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF.

De otro lado, con su accionar vulneró las siguientes normas internas:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MP-A, de 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, de 09 de marzo de 2012, que precisa:

***Artículo 84°**, numeral 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimiento, mantenimiento y control patrimonial en concordancias con los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, el sistema de abastecimiento y la normatividad legal vigente.*

'7. Programar y controlar el registro de bienes del activo fijo y bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, así como coordinar con la unidad competente la valorización, revaluación, bajas y excedentes de los inventarios (margesí de bienes)

Manual de Organizaciones y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto 9.4 literal b, numeral 1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el sistema de abastecimientos (Logística), acorde a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, las normas técnicas de control sobre adquisiciones y otras disposiciones pertinentes.

2. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar y evaluar las fases de adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de los recursos materiales y de servicios que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad provincial de Bagua.

16. Controlar permanentemente los activos fijos y adquisiciones realizadas por la Municipalidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

Cleider Alberto Rimaicuna Morales, identificado con DNI n.° 70216412 siendo jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, de 5 de enero de 2015 al 30 de octubre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MPB-A de 5 de enero de 2015 y Resolución n.° 695-2015-MPB-A de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 20)** , mediante informe n.°1638-A-2015-OPP-MPB, de 1 de Octubre de 2015, presentó a la Gerencia Municipal los términos de referencia para proceso de reestructuración administrativa de la Municipalidad Provincial de Bagua y luego mediante Oficio n.° 0058-2015-INC, de 17 de noviembre de 2015 la empresa INCOSISE SAC lo incluye en su propuesta de trabajo como especialista en planificación a Cleider Alberto Rimaicuna Morales **(Apéndice n.° 6)** quien ya no trabajaba en la Municipalidad.

Los hechos expuestos, transgredieron la siguiente normativa:

Artículo 1.° de la Ley n.° 27588 que establece "*Los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en*

directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter" (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría

2. SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RECIBOS DE FAVOR OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/. 5500,00

La Municipalidad Provincial de Bagua canceló realizó pagos a proveedores por servicios inexistentes, haciendo un total de S/.5500,00 según el siguiente detalle:

CUADRO N.° 04

PAGOS A PROVEEDORES POR SERVICIOS DE CONSULORÍA.

PROVEEDOR	DETALLE	MONTO S/.
Harly Abner Cieza Nureña	Servicios de modificación. Ptto.	4 000,00
Emilio Jesús Bocanegra Campos	Servicio de conciliación Marco legal II Semestre 2015	1 500,00
TOTAL		5 500,00

Fuente: SIAF - Módulo Administrativo

Presunto servicio de asesoría en las modificaciones al Presupuesto Institucional Modificado y la programación de compromisos anuales, así como la incorporación del Plan de Incentivos Municipales al presupuesto municipal.

Mediante comprobante de pago n.° 1589 y expediente SIAF n.° 2643, de 27 de noviembre de 2015, recibo de honorario n.°E001-12 y orden de servicio n.° 01069, cheque n.° 90223655 de Banco de la Nación, se canceló a Harly Aber Cieza Nureña S/.4,000.00 por presunto servicio de asesoría en las modificaciones al Presupuesto Institucional Modificado - PIM y a la programación de compromisos anuales, así como para la incorporación al PIM el Plan de Incentivos Municipales transferido según D.S. N. 320-2015-EF, para lo cual Cristhian Paul Vega Vásquez jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial, en base a un cuadro comparativo en la que incluyo al señor Harly Aber Cieza Nureña sin exigir ningún perfil técnico ni profesional para este tipo de trabajos elaboró la orden de servicio n.° 01069, de 27 de noviembre de 2015 con la autorización de Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas(**Apéndice n.°21**) .

Para este fin, tomó como referencia el requerimiento realizado por el CPC. Alejandro Aurazo Cancino anterior jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el informe n.° 1847-2015-OPP-MPB, de 18 de noviembre de 2015 y para justificar el hecho señalado, el CPC Juan José Vásquez Delgado, dio conformidad con el informe n.° 1884-2015-OPP-MPB, de 24 de noviembre de 2015 dirigido al Gerente Municipal a cargo de Ing. Héctor Kleimer Lejabo Vilcherrez, quien no observó el hecho.

Esta transacción contó con la aprobación de Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas. Al respecto, mediante informe n.° 1545-2017-OPP/MPB, de 21 de agosto de 2017, la oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicó que no existe ningún informe presentado de trabajo realizado por Harly Abner Cieza Nureña a través del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF(**Apéndice n.° 22**), además, indicó que las acciones de modificación del presupuesto de la Municipalidad Provincial de Bagua es función de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y que la Programación de Compromisos Anual PCA varía de acuerdo al incremento o disminución del Presupuesto institucional, es decir no hay necesidad de contar con servicios de terceros.

De otro lado, según el acta de entrevista de Harly Abner Cieza Nureña (**Apéndice n.° 23**), señaló con relación al Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF indicó que teóricamente si lo conoce, pero que no opera este sistema y que no ha manejado ningún módulo de este sistema, además manifestó que no ha realizado el trabajo de modificación del presupuesto y programación del PCA para la Municipalidad Provincial de Bagua y que el recibo de honorarios n.° E001-12 por S/.4 00,00 lo emitió de favor, que si cobró el importe indicado como queda evidenciado con la copia del cheque n.° 90223655 de Banco de la Nación, de 27 de noviembre de 2015

Así mismo, el proceso del devengado fue autorizado por Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas con sello y firma de V°.B°. en el comprobante de pago 1589 y expediente SIAF 2643, quien no puso ninguna objeción.

De otro lado, Harly Abner Cieza Nureña, proveedor de servicios, no desvirtuó los hechos sobre el cobro realizado mediante comprobante de pago y expediente SIAF, recibo de honorario y cheque del Banco de la Nación por S/.4000,00 **(Apéndice n.° 21)** por presunto servicio de asesoría en las modificaciones al Presupuesto Institucional Modificado - PIM y a la programación de compromisos anuales - PCA en el SIAF, así como, para la incorporación del Plan de Incentivos Municipales transferido según D.S. N. 320-2015-EF, así lo confirmo en su acta de entrevista **(Apéndice n.°23).**

Presunto servicio de apoyo en la elaboración y preparación de la Conciliación del Marco Legal de II semestre de 2015.

Mediante comprobante de pago n.° 68 y expediente SIAF n.° 514, de 17 de marzo de 2016, recibo de honorarios n.° E001-5 y orden de servicio n.°00173 y cheque n.° 64654948 del Banco de la Nación, se canceló a Emilio Jesús Bocanegra Campos el monto de S/.1 500,00 por presunto servicio de apoyo en la elaboración y preparación de la conciliación del Marco Legal del II semestre de 2015, para lo cual Cristhian Paul Vega Vásquez, jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial, sin exigir el perfil técnico o profesional elaboró la orden de servicio n.° 00173 de 15 de marzo de 2016, con la aprobación de Servando Correa Cueva Gerente de Administración y Finanzas.

Para este presunto servicio el CPC. Juan José Vásquez Delgado realiza el requerimiento n.° 001-2016-OPP/MPB de 15 de enero de 2016 quien a su vez da la conformidad del servicio con el informe n.° 0195-2016-OPP/MPB, de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 24)**.

En este hecho, resalta la particularidad que la orden de servicio n .° 00173 con la cual se le contrató los servicicos, se eleboró el 15 de marzo de 2015. Es decir despues de 19 dias de presentada la informacion ante la Direccion Nacional de Contbilidad Publica. Al respecto se verificó que la oficina de Planeamiento y Presupuesto ha cumplido con elaborar la conciliación del Marco Legal del Presupuesto II semestres 2015 y lo presentó ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública como se aprecia en el oficio n.° 111-2016-MPB/A, de 26 de febrero de 2016.

Sin embargo, el acta de conciliación de Marco Legal ha sido firmado por el Gerente Municipal**(Apéndice n.° 25)**, no obstante encontrase en funciones el CPC Juan José Vásquez Delgado, jefe de oficina de Planeamiento y Presupuesto**(Apéndice n.° 27)** lo cual no está de acorde con los dispuesto en la directiva n.° 005-2014-EF/51.01 aprobado por R.D n.°010-2014-EF/51.01 la cual en el párrafo final del numeral 5 señala:. "*...transmitirán a la Dirección General de Contabilidad Pública, vía Aplicativo Web, remitiendo la carpeta con la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto y las Hojas de Trabajo del Marco Legal del Presupuesto de Ingresos y de Gastos por Resoluciones, que tendrán carácter de Declaración Jurada, firmados por e! Jefe de Presupuesto y el Director General de Administración o quienes hagan sus veces, ...*"

En el acta de entrevista, Emilio Jesús Bocanegra Campos**(Apéndice n.° 26)** manifestó que no conoce ni maneja el Sistema Integrado de Administración Financiera y que no ha realizado ningún trabajo para la Municipalidad Provincial de Bagua, pero que si emitió de favor el recibo de honorarios n.° E001-5 a orden de la Municipalidad Provincial de Bagua por S/. 1 500,00 que lo cobró en el Banco de la Nación como consta en el cheque n.° 64654948 del Banco de la Nación). Además, la conciliación del marco legal es un proceso continuo a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que sustenta en la modificación presupuestaria con sus respectivas resoluciones elaboradas y suscritas en la oportunidad de la modificación presupuestal que se presenta a la Dirección General Contabilidad Publica vencido cada semestre, en este caso no amerita encargar a particulares.

El proceso del devengado fue autorizado por Servando Correa Cueva, gerente de Administración y Finanzas, quien no puso ninguna objeción, quien a su vez viso el comprobante de pago 68 y expediente SIAF 514 **(Apéndice n.° 24)**.

Asimismo, Emilio Jesús Bocanegra Campos, proveedor mediante comprobante de pago, expediente SIAF, recibo de honorarios y orden de servicio, cobró S/.1 500,00 por presunto servicio de apoyo en la elaboración y preparación de la conciliación del marco legal del II semestre de 2015que no realizó, por otro lado en sus comentarios primero manifiesta que no realizó el trabajo por no conocer el SIAF y luego contradice a los hechos. De otro lado, no adjuntó ningún documento que evidencie el trabajo realizado personalmente.

Los hechos expuestos, transgredieron la siguiente normativa:

Ley n.° 22056 - Ley del Sistema Nacional de Abastecimientos, de 29 de diciembre de 1977 vigente a partir del 1 de enero de 1979.

Artículo 2°. *"Corresponde al Sistema de Abastecimiento asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de Abastecimientos de bienes y servicios no personales en la Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final".*

Ley n.° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004 y su TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de enero de 2012.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos -*"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

Ley nº. 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006, y su TUO aprobado por Decreto Supremo nº 035.2012-EF, de 29 de febrero de 2012.

Artículo 7° .- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades:*"Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. En las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades, el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces, debe acreditar como mínimo, formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función".*

Artículo 9°.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007

Artículo 9.- Formalización del Gasto:

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

b).La prestación satisfactoria de los servicios;

c). Elcumplimientodelostérminoscontractualesenloscasosquecontemplenadelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Artículo 13.- *Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos*

13.1. "La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada estafacultad de manera expresa".

Directiva n.° 005-2014-EF/51.01, aprobada por R.D n.°010-2014-EF/51.01, de 9 de agosto de 2014.

Numeral 5: "...*Las entidades gubernamentales comprendidas en los Gobiernos Locales y Mancomunidades Municipales efectuaran la conciliación presupuestaria con la Dirección General de Contabilidad Pública teniendo como base los reportes presupuestales generados a través del Aplicativo Web "SIAF Módulo Contable Información Presupuestaria"; las Sociedades de Beneficencia Pública y los Institutos Viales Provinciales lo realizarán en el módulo SICON Visual y transmitirán a la Dirección General de Contabilidad Pública, vía Aplicativo Web, remitiendo la carpeta con la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto y las Hojas de Trabajo del Marco Legal del Presupuesto de Ingresos y de Gastos por Resoluciones, que tendrán carácter de Declaración Jurada, firmados por e! Jefe de Presupuesto y el Director General de Administración o quienes hagan sus veces, sustentadas con copias fotostáticas debidamente autenticadas, de los dispositivos legales relacionados con el presupuesto inicial y las modificaciones efectuadas en el período que se informa"*

El pago de honorarios con recibos de favor por servicios no ejecutados ocasionó perjuicio económico por S/. 5500,00 a la Municipalidad Provincial de Bagua.

Los hechos expuestos se originaron por la falta de control y directivas internas que permitan orientar los procesos en las contrataciones de servicios que por su monto no están dentro del alcance de la ley de contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Héctor Kleimer Lejabo Vilcherrez, identificado con DNI n.°80315070, Gerente Municipal, desde el 5 de enero 2015 hasta el 9 de agosto 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPB-A, de 5 de enero de 2015 y cesado con Resolución de alcaldía n.° 455-2016-MPB-A de 9 de agosto de 2016**(Apéndice n.° 11)**.

El indicado funcionario, en su calidad de Gerente Municipal al recibir el informe n.° 1884-2015-OPP-MPB de 24 de noviembre de 2016 con la conformidad de un trabajo no realizado por Harly Abner Cieza Nureña no observó a pesar que no adjuntó ninguna evidencia documentada del trabajo realizado con lo cual ha inobservado la Ley n.° 28411-Ley General del Sistema Nacional y su TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF artículo 10° y 12°.
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MP-A, de 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, de 9 de marzo de 2012.

Artículo 40°, numeral 2. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Asesoramiento, de apoyo y de línea y de los órganos descentralizados de la municipalidad provincial de Bagua, en lo que corresponda a su competencia funcional.

Numeral 7°. Vigilar el cumplimiento de los contratos y convenios.

Manual de Organizaciones y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto II.0, numeral 2.Planificar, organizar dirigir y controlar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

Servando Correa Cueva, identificado con DNI n.°03232416, gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 5 de enero 2015 al 1 de diciembre 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MPB-A, de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 616-2016-MPB-A, de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13).**

El indicado funcionario, en calidad de gerente de Administración y Finanzasal haber autorizado el pago a Harly Abner Cieza Nureña **(Apéndice n.° 21)** y Emilio Jesús Bocanegra Campos **(Apéndice n.° 24)**por servicios que no realizaron, permitió perjuicio económico a la municipalidad con pagos indebidos hasta por S/. 5,500.00, hecho que trastoca lo establecido en el artículo 7° y 9° Ley nº. 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y su TUO aprobado por Decreto

Supremo nº 035.2012-EF, así como lo establecido en el artículo 9°, literales b) y c) de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Asimismo, dicho funcionario incumplió sus funciones establecidas en:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.º 002-2012-MP-A, de 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.º 007-2012-MPB-A, de 9 de marzo de 2012.

Artículo 75°, numeral 1Programa, dirigir y controlar las actividades de los sistemas administrativos de personal, de contabilidad, de tesorería y de abastecimiento, verificando y garantizando su legalidad y racionalidad, formulando y proponiendo a la Gerencia Municipal, los lineamientos de política institucional aplicarse sobre los sistemas en referencia.
Numeral 7°. Velar por cumplimiento del registro, control y actualización del margesí de bienes de la municipalidad.

Numeral10. Dirigir las acciones orientadas al fortalecimiento de los controles internos de la entidad.

Numeral 12. Disponer y supervisar las acciones relacionada a las contrataciones y adquisiciones de la Municipalidad.

Manual de Organización y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto IX.0, literal c). Numeral 1. Planificar, programar, dirigir, coordinar controlar y evaluar las actividades y procesos técnicos de los sistemas Administrativos de Recursos humanos, Contabilidad, Tesorerita y Logística de la Municipalidad.

Numeral 23. Velar por la permanente actualización de la información patrimonial de la Municipalidad.
Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de 24 de marzo de 1984.

Artículo 21° son obligaciones de los servidores: ...b).Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos, d). Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

Cristhian Paul Vega Vásquez, identificado con. DNI n.° 43137937, jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial, periodo de gestión del5 de marzo 2015 al 22 de agosto de 2016,designado en vías regularización con Resolución de Alcaldía n.° 519-2015-MPB-A de 30 de Julio de 2015 y del 25 de octubre de 2016, a la fecha, **(Apéndice n.° 19)**, al no presentar sus comentarios a la comunicación de desviación de cumplimiento sobre los siguientes casos:

Orden de servicio a orden de Harly Abner Cieza Nureña para presunto servicio de asesoría en las modificaciones al Presupuesto Institucional Modificado y la PCA, así como la incorporación del Plan de Incentivos Municipales al presupuesto.

Orden de servicio a orden de Emilio Jesús Bocanegra Campos para presunto servicio de apoyo en la elaboración y preparación de la conciliación del marco legal del II semestre de 2015.

En estos casos, contrató los presuntos servicios de Harly Abner Cieza Nureña y Emilio Jesús Bocanegra Campos sin exigir sus perfiles técnicos o profesionales que demuestren capacidad en el manejo del SIAF para realizar servicios requeridos y por otro ha regularizado la orden de servicio n .° 00173 con la cual se le contrata los servicicos de Emilio Jesús Bocanegra Campos el 15 de marzo de 2015, es decir despues de 19 dias de presentada la informacion ante la Direccion Nacional de Contbilidad Publica con el Oficio n.° 111-2016-MPB/A, de 26 de febrero de 2016, de igual manera a regularizado la orden de servicio n.° 01069 el 27 de noviembre de 2015 a orden de Harly Abner Cieza Nureña, luego de 3 días de firmarse la conformidad del trabajo no realizado, quienes según sus declaraciones no han realizado ningún trabajo Apéndice n.° 23 y 26 con estos hechos ha perjudicado a la municipalidad Provincial de Bagua con pagos indebidos hasta por S/. 5 500,00

En todos los casos siendo jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial era su obligación actuar con, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de Abastecimientos de bienes y servicios no personales a fin de que los servicios concertados sean realmente ejecutados por las personas quienes se le contrata conforme lo señala el artículo 1° de la Ley n.° 22056., así como atienda sus actividades al cumplimiento de artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos y Artículo 12.- Los Gastos Públicos de la Ley n.° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF.

Asimismo, vulneró las siguientes normas internas:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MP-A, el 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, el 09 de marzo de 2012.

> *Artículo 84°, numeral 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimiento, mantenimiento y control patrimonial en concordancias con los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, el sistema de abastecimiento y la normatividad legal vigente.*
>
> *'7. Programar y controlar el registro de bienes del activo fijo y bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, así como coordinar con la unidad competente la valorización, revaluación, bajas y excedentes de los inventarios (margesí de bienes).*

Manual de Organizaciones y Funciones-MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto 9.4 literal b, numeral 1. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el sistema de abastecimientos (Logística), acorde a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, las normas técnicas de control sobre adquisiciones y otras disposiciones pertinentes

2. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar y evaluar las fases de adquisición, almacenamiento y distribución oportuna de los recursos materiales y de servicios que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Bagua.
16. Controlar permanentemente los activos fijos y adquisiciones realizadas por la Municipalidad.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

Juan José Vásquez Delgado, identificado con DNI n.° 45795868, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Bagua, periodo de 20 de noviembre de 2015 al 22 de marzo de 2016, designado con Resolución n.° 726-2015-MPBA, de 20 de noviembre de 2015(**Apéndice n.° 27**), dio conformidad al presunto trabajo realizado por Harly Abner Cieza Nureña mediante informe n.° 1884-2015-OPP-MPB, de 24 de noviembre de 2016 pese que no tenía el perfil profesional para realizar un trabajo técnico en el SIAF, evidenciándose que si laboró en este periodo por los documentos certificaciones n° 1889/1896/1897-2015-OPP-MPB antes de dar la conformidad (**Apéndice n.° 28**),

Con este hecho favoreció el pago de S/. 4 000,00, pues como es de verse del artículo 6° de la Ley n.° 28411, que precisa: "*La Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*".

De tal manera que era de su responsabilidad conducir el proceso presupuestario de modificaciones del presupuesto de acuerdo a las normas pertinentes, así como de la conciliación del marco legal como lo establece el numeral 5 de la Ddirectiva n.° 005-2014-EF/51.01 aprobado por R.D n.°010-2014-EF/51.01 de 9 de agosto de 2014, aprobado por R.D n.°010-2014-EF/51.01 por lo que siendo sus funciones propias, no hay necesidad de tercerizar los servicios.

Asi mimso, realizó el requerimiento el 15 de enero de 2016 para contratar un profesional o técnico y otorgó la conformidad con el informe n.° 0195-2016-OPP/MPB, de 14 de marzo de 2016,con lo cual Cristhian Paul Vega Vásquez, jefe de Logística, elaboró la orden de servicio n.° 00173 a nombre de Emilio Jesús, Bocanegra Campos para favorecerlo económicamente por S/.1 500,00por un trabajo que no realizó, pues como es de verse el oficio n.° 111-2016-MPB/A de 26 de febrero de 2016 en la que se aprecia el acta de conciliación de marco legal fue firmada en esta fecha, es decir antes de contratar los servicios a Emilio Jesús, Bocanegra Campos.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **RENDICIONES DE VIÁTICOS CON COMPROBANTES DE PAGO ADULTERADOS Y USO INADECUADO DE DECLARACIONES JURADAS DE VIÁTICOS, OCASIONAN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA POR S/.1550,35**

La administración de la Municipalidad Provincial de Bagua autorizó planillas de comisión de servicios para cumplir diferentes misiones, a los funcionarios y servidores, pero al momento que hicieron llegar las rendiciones de cuentas, el Gerente de Administración y Finanzas no tuvo el menor cuidado al poner el visto bueno de conformidad a las boletas de venta y facturas, las cuales presenta enmendaduras y sobre escritos en los importes de dichos documentos adjuntos a las rendiciones de viáticos, de igual manera la unidad de contabilidad encargado de registrar las rendiciones en la parte contable tampoco observó estas irregularidades hasta por S/. 1 550.35, sí tenemos:

CUADRO N.°. 5

PASAJES NO RENDIDOS Y BOLETAS DE VENTA ADULTERADAS.

DETALLE	IMPORTE
Diferencias de pasajes	973,35
Boletas adulteradas	577,00
TOTAL	**1550,35**

Fuente: Rendiciones de cuentas de viáticos

En las rendiciones decuentas por comisiones de servicio de Cristhian André Yumpo Bruno, se encontró gastos en pasajes que no fueron utilizados de acuerdo a los montos autorizados, cuyos saldos tampoco fueron devueltos a la tesorería municipal, como se detallan en el cuadro n.° 6

CUADRO Nº 6.

SALDOS DE PASAJES POR DEVOLVER

		Cristhian Andre yumpo Bruno			
Nº SIAF	Nº BV	PROVEEDOR	RENDIDO	AUTORIZADO	DIFER.
562	698	Cristhian Andre yumpo Bruno	896.01	1,869.36	973.35
		TOTAL			973.35

Fuente: Rendición de cuentas. Elaboración propia de la comisión de auditoría.

Con el expediente Siaf n.º 562, comprobante de pago n.º 76 de 23 de marzo de 2016 se otorgó a Cristhian André Yumpo Bruno S/. 700,00 para viáticos y S/. 1 869.36 pasajes aéreos haciendo un total de S/. 2 569,36 según planilla de viáticos, de los cuales en su informe de rendición de cuentas n.º 087-2016-MPB/GIDT de 29 de marzo de 2016, hizo llegar la Orden de Cobranza n.º 00698 por S/.896.01(**Apéndice n.° 29**) encontrando una diferencia de S/.973.35 por devolver en relación al monto autorizado.

En este caso, Servando Correa Cueva, Gerente de Administración y Finanzas y CPC Ramiro Leiva Silva, jefe de la unidad de Contabilidad no observaron la rendición de cuentas a pesar de que el importe autorizado para pasajes no se habita utilizado en su totalidad y existía el saldo por devolver de S/. 973.35, con lo cual se ha inobservado lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 007-2013-EF y norma interna de la municipalidad numeral 5.12 y 8.2 de la Directiva para el otorgamiento de viáticos y pasajes aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n. º 001-2015-MPB/GM.

Así mismo de la rendiciones presentadas por Cristhian André Yumpo Bruno por comisiones de servicios de viáticos, se encontró boletas de venta adulteradas en sus importes(Cuadro n.°7) de las cuales el Servando Correa Cueva Gerente de Administración y Finanzas Gerente de Administración y Finanzas dio el V°B°, los jefes de la unidad de Contabilidad no advirtieron esta irregularidad al momento de realizar el registro contable en el Sistema Integrado de Administración F-financiera- SIAF (**pantallazo 1 Y 2**).

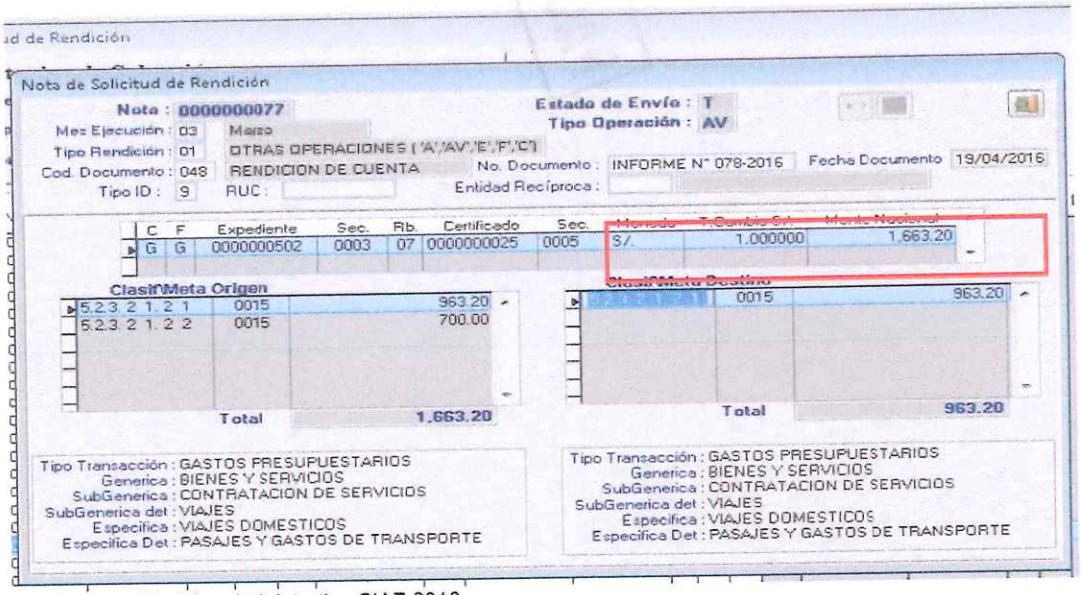
CUADRO Nº 7.
BOLETAS DE VENTA ADULTERADAS

Nº SIAF	Nº BV	PROVEEDOR	RENDIDO	CORRECTO	DIFER.
468	001-027735	Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L	46.00	6.00	40.00
502	0001-012913	KIYAN BUSSINESS E.I.RL	190.00	90.00	100.00
502	001-00163	TERRS NORTE E.R.L.	170.00	70.00	100.00
888	001-065950	INVERSIONES JUAN PABLO SAC	58.50	8.50	50.00
888	001-028350	Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L	94.00	14.00	80.00
		TOTAL	**558.50**	**188.50**	**370.00**

Fuente. Rendiciones de cuentas. Elaboración propia de la comisión auditora.

En efecto con el expediente SIAF n.º 502 comprobante de pago n.º 237, de 14 de marzo de 2016, se otorgó a Cristhian André Yumpo Bruno S/. 1 663,20de los cuales S/1 100,00 fue para viáticos y S/. 563,20 fue para pasajes; el citado funcionario, mediante informe de n.º 078-2016-MPB/GIDT, de 28 de marzo de 2016, hace llegar la rendición de cuentas adjuntando: Boleta de venta n.º 0001-012913 de Kiyan Bussines E.I.RL por S/.190.00 soles importe que fue adulterado a S/.100.00, debiendo ser el importe correcto S/.90.00 y la boleta de venta n.º 0001-00163 de Tierra Norte E.I.R.L por S/.170.00 importe que fue adulterado a S/.100.00, debiendo ser el importe correcto S/.70.00 **(Apéndice n.º 30)**.La unidad de Contabilidad recibió el citado informe de rendición de cuentas vía proveído el 29 de marzo de 2016 estando en función el CPC. Ramiro Leiva Silva.

PANTALLAZO N°.01
REGISTRO DE RENDICION DE CUENTAS EXP. SIAF 502



Fuente: Modulo administrativo SIAF 2016

Según este registro se aprecia que el responsable del registro SIAF contabilizó la rendición de viáticos, el 19 de abril de 2016.

Así mismo con el Expediente SIAF n.º 468 comprobante de pago n.º 224 de 10 de marzo de 2016 se otorgó a Cristhian André Yumpo Bruno S/. 1 215,00de los cuales S/. 700.00 corresponde a viáticos y S/. 515.00 para pasajes, dicho funcionario, mediante informe de n.º 159-2016-MPB/GIDT de 7 de junio de 2016, hace llegar la rendición de cuentas adjuntando: La boleta de venta n.º 001-027735 de Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L. con importe adulterado a S/.46.00, debiendo ser el importe correcto S/.6.00 soles(**Apéndice n.°31**)

La unidad de Contabilidad recibió el citado informe de rendición de cuentas vía proveído el 26 de junio de 2016 estando en función el CPC. Juan José Mera Mori.

PANTALLAZO N°.02.
REGISTRO DE RENDICION DE CUENTAS EXP. SIAF 468

d de Rendición

Nota de Solicitud de Rendición

Nota : 0000000269 — Estado de Envío : T — Tipo Operación : AV
Mes Ejecución : 08 Agosto
Tipo Rendición : 01 OTRAS OPERACIONES ('A','AV','E','F','C')
Cod. Documento : 048 RENDICION DE CUENTA — No. Documento : INFORME Nº 159-2016- — Fecha Documento 01/08/2016
Tipo ID : 9 RUC : — Entidad Recíproca :

C	F	Expediente	Sec.	Rb.	Certificado	Sec.	Moneda	T.Cambio S/.	Monto Nacional
G	G	0000000468	0003	07	0000000025	0005	S/.	1.000000	1,215.00

Clasif\Meta Origen

5.2.3. 2 1. 2 1	0015	515.00
5.2.3. 2 1. 2 2	0015	700.00
Total		**1,215.00**

Clasif\Meta Destino

5.2.3. 2 1. 2 1	0015	515.00
Total		**515.00**

Tipo Transacción : GASTOS PRESUPUESTARIOS
Generica : BIENES Y SERVICIOS
SubGenerica : CONTRATACION DE SERVICIOS
SubGenerica det : VIAJES
Especifica : VIAJES DOMESTICOS
Especifica Det : PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE

Tipo Transacción : GASTOS PRESUPUESTARIOS
Generica : BIENES Y SERVICIOS
SubGenerica : CONTRATACION DE SERVICIOS
SubGenerica det : VIAJES
Especifica : VIAJES DOMESTICOS
Especifica Det : PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE

Fuente: Modulo administrativo SIAF 2016.

Según este registro se aprecia que el responsable del SIAF, registró la rendición de viáticos, el 1 de agosto de 2016.

De igual manera con el expediente SIAF n.º 856-888 comprobante de pago n.º 237 de 20 de abril de 2016 se otorgó anticipo S/.1 817.27 para comisión de servicios a Cristhian André Yumpo Bruno para Lima, quien mediante informe n.º 148-2016-MPB/GIDT de 7 de junio de 2016, hace llegar la rendición de cuentas adjuntando: La boleta de venta n.º 001-065950 Inversiones Juan Pablo S.A.C por S/.58.50 importe, que fue adulterado a S/.50.00, debiendo ser el importe correcto S/.8.50.Así mismo la boleta de venta n.º 001-028350 Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L por 94.00, importe que fue adulterado a S/.80,00; debiendo ser el importe correcto S/.14.00 soles (**Apéndice n.°32).**

La unidad de Contabilidad recibió el citado informe de rendición de cuentas vía proveído el 26 de junio de 2016 estando en función el CPC. Juan José Mera Mori quien no observó esta irregularidad.

Según este registro se aprecia que el responsable del registro SIAF lo ha realizado el 31 de octubre de 2016, según se detalla en el siguiente pantallazo:

PANTALLAZO N°.03.
REGISTRO DE RENDICION DE CUENTAS EXP. SIAF 888

Nota de Solicitud de Rendición

Nota : 0000000516 — Estado de Envío : T — Tipo Operación : AV
Mes Ejecución : 10 Octubre
Tipo Rendición : 01 OTRAS OPERACIONES ('A','AV','E','F','C')
Cod. Documento : 048 RENDICION DE CUENTA — No. Documento : INFORME N° 148-2016 — Fecha Documento : 31/10/2016
Tipo ID : 9 — RUC : — Entidad Recíproca :

C	F	Expediente	Sec.	Rb.	Certificado	Sec.	Moneda	T.Cambio S/.	Monto Nacional
G	G	0000000888	0003	07	0000000025	0005	S/.	1.000000	1,200.00

Clasif\Meta Origen

5.2.3. 2 1. 2 2	0015	1,200.00
Total		1,200.00

Clasif\Meta Destino

5.2.3. 2 1. 2 2	0015	1,200.00
Total		1,200.00

Tipo Transacción : GASTOS PRESUPUESTARIOS
Generica : BIENES Y SERVICIOS
SubGenerica : CONTRATACION DE SERVICIOS
SubGenerica det : VIAJES
Especifica : VIAJES DOMESTICOS
Especifica Det : VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION

Tipo Transacción : GASTOS PRESUPUESTARIOS
Generica : BIENES Y SERVICIOS
SubGenerica : CONTRATACION DE SERVICIOS
SubGenerica det : VIAJES
Especifica : VIAJES DOMESTICOS
Especifica Det : VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION

Fuente: Modulo administrativo SIAF 2016.

Según este registro se aprecia que el responsable del registro SIAF, realizó la contabilización de la rendición de viáticos, el 31 de octubre de 2016.

Por otro lado, con el expediente SIAF n.º 1358 comprobante de pago n.º 118 de 15 de junio de 2015 se otorgó S/.1 10,000 para comisión de servicios a Bilmer Belford Ramirez Zeña, quien mediante informe n.º 004-216-BBRZ/AD.MPCM, de 7 de enero de 2016, hace llegar la rendición de cuentas adjuntando: Boleta de venta n.º 0001-126438 Chinen Chinen Alejandro Jorge por S/. 83,00; debiendo ser el importe correcto S/. 33.00, boleta de venta n.º 0001-124375 Alejandro Jorge Chinen Chinen, fue cambiado la fecha a 18 de junio de 2015, siendo la fecha verdadera de su emisión 8 de enero de 2015(**Apéndice n.° 33**).

CUADRO Nº 8.
BOLETAS DE VENTA ADULTERADAS

N°SIAF	N° BV	PROVEEDOR	RENDIDO	CORRECTO	DIFER.
		Bilmer Belford Ramirez Zeña			
1358	0001-126438	Alejandro Chinen Chinen	83.00	33.00	50.00
1358	0001-124375	Alejandro Chinen Chinen	28.00	0.00	28.00
		TOTAL			78.00

Fuente. Modulo administrativo SIAF.

La unidad de Contabilidad recibió el citado informe de rendición de cuentas, vía proveído, el 11 de enero de 2016 estando en función el CPC. Ramiro Leiva Silva, jefe de la unidad de Contabilidad, quien no observo esta irregularidad.

También con el expediente SIAF. n.º 943 comprobante de pago n.º 517, de 28 de abril de 2016, se otorgó S/. 1 340,000como anticipo para comisión de servicios al regidor Hugo Barrantes Hurtado, quien con carta n.º 11-2016-MPB/HBH de 12 de julio de 2016, hace llegar la rendición de cuentas adjuntando: Boleta de venta n.°089-0105465 ITZA BUS SRL, emitida por S/.1.00 sol, la que ha sido adulterad por S/.130.00 hecho que invalida a esto documento(**Apéndice n.° 34**).

CUADRO Nº 9.
BOLETAS DE VENTA ADULTERADAS

N°SIAF	N° BV	PROVEEDOR	RENDIDO	CORRECTO	DIFER.
		Hugo Barrantes Hurtado			
943	089-0105465	ITTSA BUS S.R Ltda.	130.00	1.00	129.00
		TOTAL		S/.	129.00

Todos estos casos desarrollados, por rendiciones de viáticos, incumplieron las siguientes normas

Decreto Supremo N.º 007-2013-EF, de 22 de enero de 2013

Directiva de Tesorería –Resolución n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N.° 002-2007-EF/77.15 de 1 de febrero de 2007, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, de 8 de abril de 2009

40.3 "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario"

Artículo 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados

68.1 *Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*

Directiva interna de viáticos aprobado por Resolución n.º 001-2015-MPB-GM, de 22 de mayo de 2015.

Las declaraciones juradas mal elaboradas, los pasajes no devueltos y las boletas de venta adulteradas en las rendiciones de cuentas ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Bagua por S/.1550,35.

Los hechos expuestos se originaron por la falta de control de los funcionarios encargados de la revisión de las rendiciones de viáticos de los funcionarios de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2**

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.°3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Servando Correa Cueva, identificado con DNI n.°03232416, gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión desde el 5 de enero 2015 hasta el 1 de diciembre 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MPB-A de 5 de enero de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 616-2016-MPB-A de 1 de diciembre de 2016**(Apéndice n.° 13)**, siendo

funcionario responsable de los sistemas administrativos, al dar V°. B° a los comprobantes de pago adulterados presentados por funcionarios y servidores en las rendiciones de cuentas de comisión de servicios avaló hechos irregulares, por S/. 577,00 (cuadros n.° 7,8 y 9).

De otro lado, al visar declaraciones juradas erradas y saldos de pasajes no devueltos, propició falta de control interno y dejó de recuperar recursos para la municipalidad por S/. 973,35(Cuadro n.° 06), incumpliendo lo prescrito en la directiva interna para el otorgamiento de viáticos y pasajes aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n. ° 001-2015-MPB/GM y Decreto Supremo n.° 007-2013-EF,aartículo 68° de la directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N.° 002-2007-EF/77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, de 8 de abril de 2009.

Además, incumplió sus funciones establecidas en:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MP-A, de 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, de 9 de marzo de 2012.

Articulo 75°, numeral 1.Programa, dirigir y controlar las actividades de los sistemas administrativos de personal, de contabilidad, de tesorería y de abastecimiento, verificando y garantizando su legalidad y racionalidad, formulando y proponiendo a la Gerencia municipal, los lineamientos de política institucional aplicarse sobre los sistemas en referencia.
Numeral 6°. Planear, supervisar y custodiar los fondos, valores y patrimonio de la Municipalidad.

Numeral10. Dirigir las acciones orientadas al fortalecimiento de los controles internos de la entidad.

Manual de Organizaciones y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

Punto IX.0, literal c). Numeral 1. Planificar, programar, dirigir, coordinar controlar y evaluar las actividades y procesos técnicos de los sistemas Administrativos de Recursos humanos, Contabilidad, Tesorería y Logística de la Municipalidad.

Numeral 11. Supervisar el control previo de todas las operaciones financieras sujetas a registro contable, antes de la respectiva autorización de pago.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría

Ramiro Leiva Silva, identificado con DNI n.° 27711588, jefe de la unidad de Contabilidad, periodo de agestión desde el 5 de enero 2015 hasta el 28 de abril 2016, designado con Resolución de Alcaldía n. 012-2015-MPB-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-2016-MPB-A, de 28 de abril de 2016 y como especialista contable I, desde el 4 de julio de 2016 hasta la fecha con memorándum n.° 706-2016-MPB-GAF de 4 de junio de 2016**(Apéndice n.° 14).**

El indicado servidor, tenía la obligación de revisar las declaraciones juradas con los cuales los servidores: Lucio Catedra Ramirez (Exp.SIAF n.°306) y Sebastian Ruperto Musayon (Exp. SIAF n.° 1359), presentaron sus rendiciones de cuentas en las que no utilizaron ese documento conforme lo establece el Decreto Supremo n.° 007-2013-EF y la directiva interna aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n. ° 001-2015-MPB/GM. Esta inacción ha permitido que, las rendiciones de cuenta de viáticos se hayan rebajado contablemente sin exigir la devolución por los saldos no utilizados

De igual manera era función revisar la documentación financiera-contable para dar su conformidad y no permitir boletas de venta adulterados como gastos en las rendiciones por comisión de servicios de los trabajadores: Cristhian André Yumpo Bruno, Bilmer Ramírez Zeña; inobservando hechos irregulares en perjuicio de la economía municipal.
Además, incumplió sus funciones establecidas en:

Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado con Ordenanza n.° 002-2012-MP-A, el 10 febrero de 2012 y modificada con Ordenanza n.° 007-2012-MPB-A, el 09 de marzo de 2012.

Articulo 80°, numeral 16. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Contabilidad.

Manual de Organizaciones y Funciones–MOF de la Municipalidad Provincial de Bagua aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2012-MPB, vigente desde el 17 de mayo de 2012, que señala:

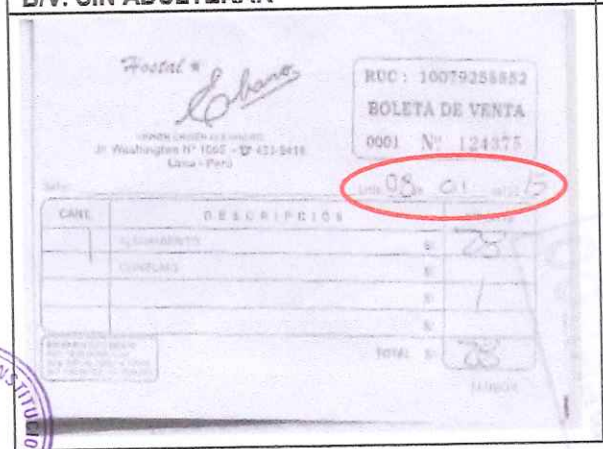
Punto 9.2 literal b, numerales:

1. *Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de información financiera y presupuestal de conformidad con el sistema de contabilidad gubernamental,(…).*
3. *Administrar los registros contables de las operaciones financieras y la rendición de cuentas a presentar ante los organismos competentes.*
12. *Ejerce control concurrente y posterior de todas las operaciones que se ejecutan en las cuentas del sistema financiero que administra la Gerencia de Administración y Finanzas.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría.

Bilmer Belford Ramirez Zeña, identificado con DNI n.° 16561872, Administrador de mercado, periodo de gestión de 26 enero 2015 hasta el 31 de diciembre 2015, encargado con memorándum n.° 025-2015-URRHH ha devuelto el importe de las boletas de venta adulteradas n.° 0001-126438 por S/. 83,00 y B/V. n.° 0001-124375 por S/. 28,00 por servicio de alojamiento en el hostal EBANO, el indicado servidor con sus comentarios adjuntó la papeleta de depósito n.° 11543739-5-F por S/. 83,00 de 26 de octubre de 2017 en la cuenta corriente n.° 00-292-003730 del Banco de la Nación orden de la Municipalidad Provincial de Bagua devolviendo la totalidad de las boletas

adulteradas. Mediante Courier SERPOST S.A. de 16 de setiembre de 2017 se recibió confirmación de boletas adulteradas **(Apéndice n.° 33).**

B/V. SIN ADULTERAR	B/V ADULTERADA
	

B/V SI ADULTERAR	B/V ADULTERADA
	

En este aspecto, si bien ha subsanado la omisión administrativa de devolución, pero en este extremo no invalida el hecho de adulteración de los documentos y habría transgredido los principios de

probidad y veracidad[3] previstos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y el deber establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la referida ley. Por los hechos expuestos y resultados evaluados de sus comentarios, el servidor Bilmer Belford Ramírez Zeña, no desvirtúa el hecho observado.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

Hugo Barrantes Hurtado, identificado con DNI n.° 08681479, regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua desde el 2 de enero de 2015**(Apéndice n.° 35**) hasta el 31 de diciembre 2018 según credencial del Jurado Electoral Especial de Bagua, ha adulterado la boleta de venta n.° 089-0105465 por S/.130,00 de ITTSA BUS, por pasajes Lima-Chiclayo siendo el valor real S/. 1,00**(Apéndice n.° 34**). Con sus comentarios adjunta la papeleta de depósito n.° 11548519-5-F por S/. 130,00, de 30 de octubre de 2017 en la cuenta corriente n.° 00-292-009852 del Banco de la Nación orden de la Municipalidad Provincial de Bagua devolviendo la totalidad de la boleta adulterada, en este aspecto, si bien ha subsanado la omisión administrativa de devolución, pero en este extremo no invalida el hecho de adulteración de los documentos por lo que habría incurrido en los principios de probidad y veracidad previstos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 28715 Ley del Código de Ética de la Función Pública y el deber establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la referida ley.



[3]Antecedentes 1,2,7 y argumentos 24, 25, 26 27 y otros de la Resolución Nº 00115-2015-SERVIR/ TSC-Primera Sala de 29 de enero de 2014

Por los hechos expuestos y resultados evaluados de sus comentarios, Hugo Barrantes Hurtado regidor de la municipalidad provincial de Bagua en este extremo, no desvirtúa los hechos observados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

Cristhian André Yumpo Bruno, identificado con DNI n.º46777465, jefe de la unidad de Obras Públicas y privadas desde el 23 de marzo de 2015 hasta 16 de mayo de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 221-2015-MPB-A, de 30 de marzo de 2015 y luego reingresa desde 1 de noviembre de 2016 hasta el 12 de diciembre de 2016, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, del 1 de enero de 2016 designado con Resolución de Alcaldía n.° 798-2015-MPB, de 30 de diciembre de 2015(**Apéndice n.° 36**) en sus rendiciones de cuentas por viáticos no devolvió saldo de pasajes aéreos y ha presentado boletas de ventas adulteradas en su importe

En la rendición de cuentas por viáticos recibidos con el expediente SIAF n.º 562, comprobante de pago n.º 76 de 23 de marzo de 2016 alcanzado con el informe n.º 087-2016-MPB/GIDT, de 29 de marzo de 2016,adjuntó la Orden de Cobranza n.º 00698 por S/.896,01 **(Apéndice n.° 29)**faltando una diferencia de S/.973,35 por devolver con relación al monto autorizado con lo que ha inobservado lo prescrito por el Decreto Supremo n.° 007-2013-EF y norma interna de la municipalidad numeral 5.12 y 8.2 de la Directiva para el otorgamiento de viáticos y pasajes aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n. º 001-2015-MPB/GM.

Con la rendición de cuentas de viáticos recibidos con el expediente SIAF n.º 502, comprobante de pago n.º 237, de 14 de marzo de 2016 alcanzado con informe n.º 078-2016-MPB/GIDT, de 28 de marzo de 2016, hizo llegar la boleta de venta n.º 0001-012913 de Kiyan Bussines E.I.RL por S/.190,00 y la boleta de venta n.º 0001-00163 de Tierra Norte E.I.R.L por S/.170,00 las cuales estaban adulteradas, hecho que fue verificado mediante correo de 14 de setiembre de 2017 mediante carta s/n.de Kiyan Bussines E.I.RL con la copia de boleta de venta n.º 0001-012913 con el importe verdadero de S/. 90,00

De igual manera, la empresa B&B Grupo Tierra Norte E.I.R.L. mediante cartas s/n de 13 de septiembre de 2017 alcanzo copia fedateada de la boleta de venta n.º 0001-00163 con el importe verdadero de S/.70,00 con se evidenció la adulteración en su importe**(Apéndice n.° 30).**

Así mismo con el expediente SIAF n.º 468, comprobante de pago n.º 224, de 10 de marzo de 2016, se otorgó anticipo de S/.1 215,00 para comisión de servicios para Lima **e** informe de n.º 159-2016-MPB/GIDT, de 7 de junio de 2016, hizo llegar la rendición de cuentas adjuntando: La boleta de venta n.º 001-027735 de Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L. por S/.46,00; al respecto el Restaurant AnticucheraTurística Chavelo E.I.R.L. mediante carta s/n, hace llegar copia autenticada de la boleta

de venta n.° 001-027735 por el importe real de S/. 6,00; quedando evidenciado la adulteración en su importe**(Apéndice n.°31)**.

También con el expediente SIAF n.º 856-888, comprobante de pago n.º 237, de 20 de abril de 2016, se otorgó anticipo S/.1 817,27 para comisión de servicios a para Lima, quien mediante informe n.º 148-2016-MPB/GIDT, de 7 de junio de 2016, hace llegar la rendición de cuentas adjuntando: La boleta de venta n.º 001-065950 Inversiones Juan Pablo S.A.C por S/.58.50 importe; así mismo, la boleta de Venta n.º 001-028350 Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L por S/.94,00.

Al respecto Inversiones Juan Pablo S.A.C mediante Courier, de 14 de septiembre de 2017, alcanzó copia simple boleta de venta n.º 001-065950 por el importe real de S/. 8,50; de igual manera, Restaurant Anticuchera Turística Chavelo E.I.R.L mediante carta s/n, hace llegar copia autenticada de la boleta de venta n.° n.º 001-028350 por el importe real de S/. 14,00, quedando evidenciado la adulteración en su importe**(Apéndice n.° 32).**

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

Juan José Mera Morí, identificadocon DNI n.º 44747099, jefe de la unidad de Contabilidad, periodo de gestión desde el 2 de junio de 2016 hasta el 1 de julio de 2016, designado mediante Resolución de alcaldía n.° 346-2016-MPB-A, de 2 de junio de 2016 y culminación de su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 403-2016-MPB-A, de 1 de julio de 2016**(Apéndice n.° 37**)no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, en tal sentido comisión auditoria considera que no desvirtúa los hechos observados.

En su periodo de encargado de la unidad de Contabilidad recibió el informe de n.º 159-2016-MPB/GIDT, de 7 de junio de 2016, con el cual Cristhian André Yumpo Bruno hizo llegar la rendición de cuentas adjuntando: La boleta de venta n.º 001-027735 de Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L. por S/.46.00 importe que fue adulterado, debiendo ser el importe correcto S/.6.00, expediente SIAF n.º 468, comprobante de pago n.º 224, de 10 de marzo de 2016 y no lo observo.

Así mismo recibió el informe n.º 148-2016-MPB/GIDT de 7 de junio de 2016, que hizo llegar Cristhian André Yumpo Bruno su rendición de cuentas adjuntando: La boleta de venta n.º 001-065950 Inversiones Juan Pablo S.A.C por S/.58,50 importe que fue adulterado, debiendo ser el importe correcto S/.8,50;así como, la boleta de Venta n.º 001-028350 Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L por 94,00 importe que fue adulterado, debiendo ser el importe correcto S/.14,00, expediente SIAF n.º 856-888, comprobante de pago n.º 237, de 20 de abril de 2016, hechos que no fueron observados por su gestión.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Contraloría General.

IV. CONCLUSIONES.

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Bagua, se formulan las siguientes conclusiones:

1. En los procesos de contrataciones directas de servicios, la administración municipal ha contratado y pagado anticipos a empresas consultoras y de servicios en general que no han cumplido con los compromisos asumidos, para concertar los contratos se utilizó la figura de procesos de Reorganización Administrativa y de Restructuración Orgánica para la adecuación de los Documentos de Gestión de la Municipalidad provincial de Bagua, nombrándose el comité respectivo y para el caso de inventarios se designó la comisión, las cuales no actuaron, no supervisaron, no monitorearon ni cumplieron con el encargo encomendado.

 Los hechos descritos vulneran la Ley n.° 22056, del Sistema de Abastecimientos, la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema de Tesorería y su TUO, Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su TUO, Ley n.° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley n.° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Resolución n.° 046-2015-SBN que aprueba la directiva n.° 001-2015/SBN y Ley N.° 27588.

 Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por S/.18635,00 correspondiente a anticipos de contratos no ejecutados.

 El origen de los hechos se dio en la falta de control por la unidad de Logística y la Administración en el cumplimiento de contratos de consultoría suscritos, falta de directivas internas para la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos que no están dentro del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado. **(Observación n.° 1)**.

2. En los procesos de contrataciones directas de servicios, la administración municipal ha concertado y pagados servicios de personas que no realizaron ningún trabajo para la Municipalidad provincial de Bagua, vulnerando la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema de Tesorería y directiva, Ley n.° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ocasionando perjuicio económico de S/. 5 500,00. Estos hechos se han realizado por falta de control en la ejecución de trabajos no realizados y en la falta de aplicación de las directivas internas correspondientes.
 (Observación n.° 2).

3. Funcionarios y servidores que recibieron anticipos para comisiones de servicios, no devolvieron el saldo de pasajes no utilizados y rindieron cuenta con boletas de venta adulteradas vulnerando el Decreto Supremo n.° 007-2013-EF sobre otorgamiento de viáticos y Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincia de Bagua por el importe de S/. 1 550,35.

}El origen de los hechos se debió a la falta de control en las rendiciones de cuentas e incumplimiento de directiva interna de viáticos y de la normativa interna correspondiente.
(Observación n.° 3).

4. La administración municipal ha otorgado anticipos para comisiones de servicio a funcionarios y servidores, de los cuales aún existen asignaciones pendientes rendir cuenta hasta por S/.161 635.96 a pesar de haber transcurrido varios , sobre los cuales los funcionarios competentes no han adoptado las acciones necesarias para recuperar estos fondos, no obstante conocer el Decreto Supremo n.° 007-2007-EF que norma sobre el otorgamiento de viáticos, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N.° 002-2007-EF/77.15 y directiva interna de viáticos aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2015-MPB-GM.

 Estos hechos distorsionan la información financiera al no reconocerse el gasto en la oportunidad, y permitió que funcionarios y servidores se queden con recursos del Estado sin dar a conocer si fue utilizado para la entidad o en beneficio propio, esto se viene dando por la falta de control en las rendiciones de viáticos y aplicación de las directivas internas.
 (Aspecto relevante n.° 1).

5. La administración municipal realiza adquisiciones de bienes y contratación de servicios por montos menores a 8 UIT que no están dentro del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado en forma desordenada e improvisada y de conformidad con el artículo 5° de la Ley n.° 30225 están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, no aplica la Resolución Contraloría n.° 320-2006-CG - Normas de control Interno. Estos hechos ocasionan ccompras de bienes y contratos de servicios improvisados de menor calidad, con personas informales que no garantizan calidad requerida, poniendo en riesgo los recursos municipales por la incertidumbre que presentan, esto se debe a la falta de lineamientos o directivas que orienten mejor sus procesos.
 (Deficiencia de control n.° 1).

6. La Municipalidad Provincial de Bagua no cuenta con un Plan Estratégico Institucional - PEI y un Plan Operativo Institucional - POI, que orienten su accionar para el logro de los objetivos establecidos en la política institucional en el marco de las políticas y planes nacionales y territoriales,no aplica la Resolución Contraloría n.° 320-2006-CG - Normas de control Interno, por lo que su gestión no tiene un horizonte definido establecido en objetivos y metas claramente definidos que permita su evaluación en base a resultados. Esto se debe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no cuenta con la capacidad técnica operativa suficiente.
 (Deficiencia de control n.°2).

V. RECOMENDACIONES.

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Bagua, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusiones n°s1, 2 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Señor Acalde de la Municipalidad Provincial de Bagua

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Bagua, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.°s1, 2 y 3 reveladas en el informe".
(Conclusiones n.°s1, 2 y 3).

3. La gerencia de Administración y Finanzas debe disponer las acciones necesarias para recuperar el monto de los viáticos no rendidos dentro el plazo establecido en las normas correspondientes.
(Conclusión n.°4).

4. La gerencia de Administración y Finanzas debe elaborar una directiva para compra de bienes y contratación de servicios por montos que no están dentro del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado entre otras directivas que oriente mejor los procesos de abastecimiento de bienes, servicios y control patrimonial
(Conclusión n.° 5).

5. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto debe realizar planeamiento estratégico y elaborar los documentos de gestión estratégica tales como un Plan Estratégico Institucional - PEI y un Plan Operativo Institucional - POI
(Conclusión n.° 6).

VI. APÉNDICES

APÉNDICE N.°1: Relación de personas comprendidas en los hechos

APÉNDICE N.°2: Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentadas por las personas comprendidas en los hechos.

APÉNDICE N.°3: Evaluaciónde los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

APENDICE N.°4: Comprobante de pago n.°32 y expediente SIAF n.°2877 por S/.3 435,00.
Contrato n.°039-2015-MPB-ULCP, de 19 de noviembre de 2015.
Orden de servicio n.°0155 y factura n.°0002-000002 por S/. 3 435,00 y cuadro comparativo y otros documentos.
Carta n.°123-2015-INC e Informe n.°2060-2015-OPP-MPB.

APENDICE N.°5: Resolución de Alcaldía n.°377-2015-MPB-A.

APENDICE N.°6: Oficio n.°0058-2015-INC y Propuesta de trabajo.
Informe n.°1638-A-2015-A-OPP-MPB de 1 de octubre de 2015 y términos de referencia.
Informe n.°1422-2017--OPP/MPB.

APENDICE N.°7: Comprobante de pago n.°305-2016y expediente SIAF n.°1693S/. 5 200,00.
Factura n.°001-000011 y orden servicio n.°00585, por S/. 5 200,00,
Cuadro Comparativo y cotizaciones, certificación y otros documentos
Contrato n.°022-2016-MPB-ULCP de 28 de abril de 2016, otorgamiento de buena pro y términos de referencia.
Carta n.°12-2016-CG-SAC y carta n.°067-2016-MPB/GM.

APENDICE N.°8: Acta ordinaria 33-2016, acta extraordinaria 23-2016, acta ordinaria n.°35 y 37-2016 de sesión de Concejo.

APENDICE N.°9: Comprobante de pago n.°34 y expediente SIAF n.°2859 por S/. 10,000.00
Orden de servicio n.°001142 y factura n.°001-00003 y otros documentos.
Contrato n.°031-MPB-ULCP de 1 de octubre de 2015.
Cheque n°.88754033 por S/.10 000,00 del Banco de la Nación.

APENDICE N.°10: Resolución de Alcaldía n.°436-2015-MPB-A de 11 de junio de 2015.
Informe n.°001-2015-MPB y acta n.°006-2015-LCP.
Carta s/n presentación de informe final.

APENDICE N.°11: Res. de Alcaldía n.°001-2015-MPB-A- Héctor K. Lejabo Vilcherrez.
Res. de Alcaldía n.°455-2016-MPB-A.

APÉNDICE N.°12: Resolución de Alcaldía n.°631-2015-MPB-A Autorización para firmar

APÉNDICE N.°13: Res. de Alcaldía n.°005-2015-MPB-A, designación Servando Correa Cueva
Res. de Alcaldía n.°616-2016-MPB-A termino encargatura Servando Correa Cueva

APENDICE N.°14: Resolución de Alcaldía n.°0012-2015-MPB-A, CPC. Ramiro Leiva Silva.
Resolución de Alcaldía n.°292-2016-MPB-Ade 28 termino de encargatura.
Memorándum n.°706-2016-MPB/GAF, encargatura CPC Ramiro Leiva Silva.

APÉNDICE N.°15: Res. de Alcaldía n.°358-2015-MPB, designación de José Agapito Panta.

APENDICE N.°16: Informe n.°019-2016—CP/MPB, de 5 de mayo de 2017.

APENDICE N. °17: Resolución de Alcaldía n.°067-2015-MPB-A designación Mónica Marchena Palacios.

APENDICE N.°18: Memorándum n.°052-2015-U.C-MPB encargatura de unidad de Contabilidad a la CPC. Erika Araceli huerta Nureña.

APENDICE N.°19: Resolución de Alcaldía n.°519-2015-MPB-A designación de Cristhian Paul Vega Vásquez

APENDICE N.°20: Resolución de Alcaldía n.°006-2015-MPB-A designación Cleider Rimaciuna.
Resolución n.°695-2015-MPB-A.

APENDICE N.°21: Comprobante de pago n.°1589 y expediente SIAF n.°2643 por S/.4,000,00
Orden de servicio n.°01069 Recibo honorarios n.°E001-12 por S/.4000,00.
Cuadro comparativo y otros documentos
Cheque n.°90223655 - Banco de la Nación por S/.4 000,00.

APENDICE N.°22: Informe n.°1847-2015-OPP-MPB requerimiento de servicio.
Informe n.°1884-2015-OPP-MPB Conformidad de servicio.
Informe n.°1545-2017-OPP/MPB.

APENDICE N.°23: Acta de entrevista de Harly Abner Cieza Nureña

APENDICE N.°24: Comprobante de pago n.°68 y expediente SIAF n.°514 por S/. 1 500,00.
Orden servicio n.°00173 y Recibode honorarios n.°E001-5por S/.1 500,00.
Requerimiento n.°001-2016-OPP/MPB, de 15 de enero de 2016.
Informe n.°0195-2016-OPP/MPB, de 14 de marzo de 2016.
Cheque n.°64654948 del Banco de la Nación por S/, 1 500,00.

APENDICE N.°25: Oficio n.°111-2016-MPB/A Presentación a DNCP.
Acta de conciliación de Marco Legal de presupuesto II semestres 2015.

APENDICE N.°26: Acta de entrevista, Emilio Jesús Bocanegra Campos

APENDICE N.°27: Resolución n.°726-2015-MPBA designación de Juan José Vásquez Delgado

APENDICE N.°28: Certificaciones n°1889/1896/1897-2015-OPP-MPB.

APENDICE N.°29: Expediente SIAF n.° 562, comprobante de pago n.° 76informe de rendición cuentas n.° 087-2016-MPB/GIDT, Orden Cobranza n.° 00698 por S/.896,01.

APÉNDICE N.°30: Expediente SIAFn.°502 comprobante de pago n.° 237, informe de n.° 078-2016-MPB/GIDT, Boleta de venta n.° 0001-012913 de Kiyan Bussines E.I.R.L por S/. 190,00; boleta de venta n.° 0001-00163 de Tierra Norte E.I.R.L por S/.170,00 y boletas de venta sin adulterar.

APENDICE N. 31: Expediente SIAF n.° 468 comprobante de pago n.° 224, informe de n.° 159-2016-MPB/GIDT, boleta de venta n.° 001-027735 de Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L. por S/.46.00 y boletas de venta sin adulterar.

APENDIC E N.°32: Expediente SIAF n.° 856-888 comprobante de pago n.° 182,informe n.° 148-2016-MPB/GIDT, boleta de venta n.° 001-065950 Inversiones Juan Pablo S.A.C por S/.58.50 soles, boleta de Venta n.° 001-028350 Restaurant "CHAVELO" E.I.R.L por S/. 94.00 y boletas de venta sin adulterar

APENDICE N.°33: Expediente SIAF. n.° 1358 comprobante de pago n.° 118, informe n.° 004-216-BBRZ/AD.MPCM Boleta de venta n.° 0001-126438 Chinen Chinen, Alejandro Jorge por S/. 83.00, Boleta de venta n.° 0001-124375 Chinen Chinen, Alejandro Jorge y boletas de venta sin adulterar.

APENDICE N.°34: Expediente SIAF n.° 943, comprobante de pago n.° 517, carta n.° 11-2016-MPB/HBH, boleta de venta n.°089-0105465 ITZA BUS SRL.

APENDICE N.°35: Credencial del regidor Hugo Barrantes Hurtado.

APENDICE N.°36: Resolución de Alcaldía n.°221-2015-MPB-A y Resolución de Alcaldía n.°798-2015-MPB, de 30 de diciembre de 2015.

APÉNDICE N.°37: Resoluciones de Alcaldía n.°346-2016-MPB-A yn.°403-2016-MPB-A.

APÉNDICE N.° 38: Sustento de identificación de responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.

Bagua, diciembre de 2017

José Genaro Frías Olano
Jefe de la Comisión

María Orfelinda Romero Rojas.
Supervisor de la Comisión

María Orfelinda Romero Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Abog. Cynthia Rocio Arbildo Saavedra
ICAL N° 114
ASESOR LEGAL OCI - MPB

APENDICE N.° 1.

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Héctor Kleimer Lejabo Vilcherrez.	80315070	Gerente Municipal	05/01/2015	09/08//2016	Designado	MZA A LT S/N TABACONAS-SAN IGNACIO	1	19/11/2015 a28/04/2016		x	x	
								2	24/11/2015 a 17/03/2016		x		x
2	*Servando correa Cueva*	03232416	Gerente de Administración y Finanzas	05/01/2015	01/12/2016	Designado	JR AYACUCHO N° 1654-BAGUA	1	19/11/2015 a 17/03/2016		x	x	
								2	24/11/2015 a 26/02/2016		x		x
								3	10/03/2016 a 07/06/2016		x		
3	*Ramiro Leiva Silva*	27711588	Jefe unidad de Contabilidad	05/01/2015	28/04/2016	Encargado	CAL TUPAC AMARU N° 73 SECTOR MIRAFLORES-JAEN	1-2	19/11/2015 28/04/2016		x		
4	*José Armando Agapito Panta*	17523611	Responsable de Logística y Control Patrimonial	18/05/2015	31/12/2016	Encargado	PJ RIO CENEPA N° 152-URB LOS JARDINES-BAGUA	1	01/06/2015 a 31/2/2016		x		
5	*Mónica Raquel Marchen a Palacios*	70932651	Jefe Unidad de Tesorería	12/01/2015	20/01/2016	Designada	JR 28 DE JULIO N° 816-BAGUA	1	02/10/2016 a 31/2/2016		x		
6	*Erika Araceli Huerta Nureña*	47219511	Jefe Unidad de Contabilidad (e)	14/12/2015	31/12/2015	Designada	JR COMERCIO N° 493-BAGUA	1	14/12/2016 a 31/12/2016		x		
7	Cristhian Paul Vega Vásquez	43137937	Jefe unidad Logística y Control Patrimonial	05/03/2015	22/08/2016 Continua	Contrato CAS	Jr. Miraflores n.°. 431 Bagua - Amazonas	1	01/10/2015 a31/03/2016		x		
								2	01/10/2016 a 31/3/2016		x		x

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTINUACION ...RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
8	Juan José Vásquez Delgado	45795868	Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto	20/11/2015	22/03/2016	Designado	CAL LUIS OYARCE SOLANO N° 118 URB PRIMAVERA	2	19/11/2015 a 22/03/2016		x		x
9	**Cleider Alberto Rimaicuna Morales**	70216412	Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto	05/01/2015	13/10/2015	Designado	CAL. CRISTOBAL COLON N° 474-LAMBAYEQUE	1	Noviembre 2015		x		
10	Ramirez Zeña,Bilmer Belford	16561822	Servidor publico	01/01/2015	31/12/2016	Servidor Publico	JR LA VERDAD S/N-BAGUA	3	15/06/2016 a 0/01/2016		x		x
11	Barrantes Hurtado, Hugo	08681479	Regidor	01/01/2015	Continua	Regidor	JR VALCARCEL N° 555-BAGUA	3	28/04/2016 a 12/07/2016				x
12	Cristhian André Yumpo Bruno	46777465	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	23/03/2015	31/12/2016	Designado	CAL AGUSTIN VALLEJOS 255 UR EL PARAISO-CHICLAYO	3	10/03/2016 a 07/06/2016		X		X
13	Juan José Mera Mori	44747099	Jefe de Contabilidad	02/06/2016	01/07/2016	Designado	JR CUZCO 381-BAGUA	3	02/06/2016 a 01707/2016		x		

CARGO

Municipalidad Provincial de Bagua
Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 011 -2018-OCI-MPB

Bagua, 24 de Enero de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA
SECRETARIA GENERAL
N° EXP. 73
24 ENE 2018
Folio: 5+3anillado Hora: 5:08p.m.
Recibido:

Señor(a):
William Nolberto Segura Vargas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bagua
Av. Heroes del Cenepa N° 1060 Bagua
Bagua/ Bagua/Amazonas.

ASUNTO : Remisión de informe de auditoria n°005-2017-2-0326.

REF. : a) Oficio N°001-2017-OCI-MPB-AC, de 09 de enero de 2017.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785
c) Artículo 22° literal b) y artículo 32° literal b) de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
Plan Anual de Control del OCI Municipalidad Provincial de Bagua año 2017.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Bagua: Adquisición de bienes y servicios excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones de Estado, con recursos del Fondo de Compensación Municipal y otros", período 1 de enero del 2015 a 31 de diciembre del 2016", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe N° 005-2017-2-0326-AC, cuya copia se adjunta al presente en 3 tomos con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el Literal 6.1.3 y literal b), en el numeral 7.1.1, de la Directiva N° 006-2016-CG/CPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, de 04 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales deberá designar al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría, y a los funcionarios responsables de implementar dichas recomendaciones, así mismo se servirá hacer llegar el PLAN DE ACCION de acuerdo al ANEXO N.° 1, en un plazo máximo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Adjunta: Copia del Oficio N° 036-2017-OCI-MPB-AC-02, de 30 de noviembre 2017, mediante el cual se remitió el segundo informe de Auditoria de Cumplimiento año 2017, a la Contraloria Regional de Chachapoyas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA

CPCC. JOSE G. FRIAS OLANO
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
(e)

Cc.
Archivo